



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Influencia de la corrupción en las contrataciones públicas en la
Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca,
2018 – 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pacompa Flores, Edgar (ORCID: 0000-0002-6794-9814)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ.

2022

DEDICATORIA

A mi esposa Livia, a mis hijos Saúl Edson y Edly Kassandra, por haberles quitado un tiempo de mi atención, y que siempre me entendieron y apoyaron en mis estudios universitarios. También dedico a mi padre Francisco, mi madre Benita Cecilia que desde el cielo está orgulloso de mis logros, y a mis hermanos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a DIOS MI PADRE CELESTIAL por permitirme haber terminado mi carrera profesional y desarrollar la presente tesis, y a mi AMADO JESÚS SALVADOR REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, por darme sabiduría y guiarme llegar al logro de una meta de mi vida, sin ello no hubiera logrado. Asimismo, agradezco al Mg. Vargas Huamán, Esaú, quien se dio la difícil tarea de mentor, guía y profesor durante el desarrollo de la presente tesis. También agradezco a mi linda familia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos.....	iii
Índice de tablas.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimientos	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de la Información.....	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Categorías y subcategorías.....	16
TABLA 2. Participantes.....	17
TABLA 3. Validación de instrumentos.....	19

RESUMEN

El presente informe de investigación tiene como objetivo general, determinar cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, 2018 - 2021; asimismo, respecto a la metodología esta investigación responde al tipo básico, así como el diseño de investigación fue la teoría fundamentada, además para el logro del objeto de la investigación se utilizaron las técnicas de recolección de datos de la entrevista y análisis documental, requiriéndose como instrumentos el uso de sus respectivas guías para recolectar los pensamientos de diversos especialistas que tengan que ver con el tema estudiado.

Dando como conclusión general, que la corrupción impacta de manera directa y negativamente en las contrataciones públicas; que causa efectos dañinos por actos colusorios, materializados a partir de una secuencia de actos de diversa naturaleza que manipulan las condiciones y procedimientos que se operan en las diferentes etapas de contratación, direccionando los procesos de selección, dejando de lado los principios técnico o cumplimiento de requisitos exigidos que contemplan adjudicar un contrato, quebrando la legalidad e imparcialidad, con ello provocando la falta de la libre concurrencia, la falta de competencia y acceso a la pluralidad de los postores, rompiendo el trato de igualdad y trasgrediendo principios de Ley.

Palabras clave: corrupción, contrataciones públicas, servidor público.

ABSTRACT

The general objective of this research report is to determine how corruption influences public contracting in the Provincial Municipality of San Román - Juliaca, 2018 - 2021; Likewise, regarding the methodology, this research responds to the basic type, as well as the research design was the grounded theory, in addition to the achievement of the object of the research, the data collection techniques of the interview and documentary analysis were used, requiring as instruments the use of their respective guides to collect the thoughts of various specialists who have to do with the subject studied.

Giving as a general conclusion, that corruption has a direct and negative impact on public contracting; that causes harmful effects due to collusive acts, materialized from a sequence of acts of a diverse nature that manipulate the conditions and procedures that are operated in the different stages of contracting, directing the selection processes, leaving aside the technical principles or compliance with required requirements that contemplate awarding a contract, breaking the legality and impartiality, thereby causing the lack of free competition, the lack of competition and access to the plurality of bidders, breaking equal treatment and transgressing principles of Law.

Keywords: corruption, public contracts, public server.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática actual en el mundo, es la corrupción en contrataciones públicas, la corrupción no es nueva ni reciente en el mundo, proviene de civilizaciones existentes, perdurando junto a la administración pública desde las primeras formas escasas de gobierno conocidas. Son incuantificables, las afectaciones que causa a las comunidades humanas y economía de las naciones del mundo, el cual acompaña como sombra a los estados del mundo. Es así, la corrupción un monstruo que se ha internacionalizado, se ha perfeccionado y ha logrado adaptarse a las distintas circunstancias, sin importar el medio en el que tiene que actuar, los grados de gobierno, ni rango de los funcionarios, es un germen que sufre metamorfosis ante los distintos remedios que buscan su extinción.

De otra parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2018) reporta que el Perú preocupado ante este endémico ejercicio de la corrupción en contrataciones públicas, tiende a incrementarse cada año en el país; es así, donde la corrupción va en aumento, siendo los porcentajes, en el año 2017 del 48.30%, y el año 2018 el 53.10%, incrementando un porcentual del 4.8 (p.5). De otro lado, también el INEI (2018) indica que el 48% de la ciudadanía mayor de diez y ocho años considera que la corrupción ha desplazado a la delincuencia, dicha percepción de la población respecto a la corrupción el porcentaje es alto, producto de denuncias de casos de corrupción divulgadas, que afecta al ciudadano peruano y la legitimidad de instituciones del Estado (p.1).

Además, Enco (2018) señala que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) ha reportado el año 2018, del total de 37,675 casos por corrupción, 4,225 responden a investigaciones y/o procesos seguidos contra autoridades y ex autoridades municipales, índice elevado de hechos de corrupción que involucran a autoridades locales, provinciales y regionales; se concentran más sentenciados en las regiones de Huancavelica y Ancash, seguido por Amazonas y Lima. De los 4,225 casos de corrupción evaluados, el 58% de estos se encuentra relacionado con los procesos de contratación pública realizados por las autoridades (pp.6-16); se resalta el caso de la ex autoridad de la Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, en su período de gobierno edil, se realizó una adquisición

sobrevaluada de un predio para una infraestructura relleno sanitario con opinión favorable del Consejo Municipal, accediendo a la exoneración de la fase de selección sin tener presente la Ley de Contrataciones del Estado (LCE).

Según el contexto indicado, se señala también que la región de Puno no es ajena a hechos de corrupción, las instituciones con más casos son los gobiernos locales estos distritales y provinciales; de acuerdo al reporte elaborado por la Oficina de la Defensoría del Pueblo Puno (ODP) (2018) menciona que hasta diciembre del 2017 se han reportado 1,473 sucesos de corrupción en el territorio puneño, involucrados ex Alcaldes y funcionarios públicos. Además, Vega, Rojas, Elías, Koechlin & Solórzano (2018) indican personas implicados en actos de corrupción se encuentran con pena privada de libertad, cifra de casos de corrupción muy alta a comparación de Madre de Dios, Apurímac, Tacna y Moquegua, donde la región de Cusco se ubica en los primeros lugares seguido de Puno (pp.20-26), de dichos actos de corrupción, los directos perjudicados son los Municipios distritales y provinciales de la región y consecuentemente más perjudicados la población beneficiaria.

El informe de investigación ha desarrollado abordar; la contratación pública y corrupción en el Municipio Provincial de San Román – Juliaca, en razón a la auditoria efectuado por la CGR, identificó supuestas irregularidades en la inversión del proyecto drenaje pluvial de Juliaca, que habría ocasionado un posible daño económico al Estado, cometidos por ex Autoridades Municipales; el examen halló que la entidad empezó el proyecto sin tener disponible los terrenos y contar con un deficiente Expediente Técnico, abandonado la obra a la fecha, con el riesgo de no continuar su ejecución, al momento con un presunto perjuicio económico, los involucrados funcionarios y proveedores.

Todos estos hechos de casos de corrupción citados, están referidas a la corrupción de contratación pública; considerando que la corrupción está descrito como la arbitrariedad del dominio público en bienestar propio, se ha transformado en nuestro país en un problema endémico que va en aumento, ocurre estos hechos de corrupción como una práctica diaria en la administración pública, dañando severamente la estructura del Estado, se advierte en los hechos de corrupción

citados, que el accionar de los grupos criminales sea enraizado en el gobierno local, asociándose autoridades, empresarios y funcionarios, estos últimos tentados por el dinero, dejando de lado la labor que deben cumplir con la función encargada, socavando las bases éticos y morales del encargo público que afectado considerablemente la confianza y legitimidad del Municipio, de manera que su configuración delictiva tiene cohesión permanente de no ser revelados por las autoridades que siguen el delito.

Por dichas razones; se destaca el hecho, la importancia y la necesidad de haber indagado la corrupción en la Municipalidad. Con la presente tesis, se aporta soluciones a través de un análisis de investigación de las causas que originan o influye la corrupción en contratos públicos en sus etapas, asimismo; se analizó la participación y responsabilidad de involucrados en corrupción suscitados, el cual se permite constituir la búsqueda de soluciones o alternativas al problema, período de investigación años 2018 al 2021.

Luego de haber descrito, la realidad problemática líneas arriba se deriva la discusión que se expresa interrogativamente como **problema general**; ¿cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, año 2018 al 2021?, y en consecuencia fue posible establecer el problema específico uno ¿cómo influye el funcionario público en las contrataciones públicas?; y así también, el problema específico dos ¿de qué manera el proveedor influye en las contrataciones públicas?

Respecto a la Justificación Teórica, se analiza la influencia de la corrupción en contrataciones públicas, donde participaron involucrados que se encuentran dentro de la entidad pública y de particulares que realizan transacciones con Municipios; investigación de tal manera que brinda aporte académico. En relación a la Justificación Práctica, la investigación tuvo como fin demostrar la relación funcionario y proveedor que participan en actos colusorios en las contrataciones, aprovechan el cargo concedido en la gestión pública. Asimismo; la Justificación Metodológica, se manifiesta a los mecanismos empleados que responden a instrumentos y técnicas, recolección de datos exigidos por la tesis denominado influencia de corrupción en contrataciones públicas en la Municipalidad.

Para lograr con el objeto de la investigación, nos planteamos como **objetivo general**; determinar cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, 2018 - 2021; y consiguientemente como **objetivo específico uno**; determinar cómo influye el funcionario público en las contrataciones públicas; y así también, como **objetivo específico dos**; determinar cómo influye el proveedor en las contrataciones públicas.

Finalmente, formulamos como **supuesto general**; que la corrupción influye directamente en las contrataciones públicas en la Municipalidad; y consecuentemente como **supuesto específico uno**; el funcionario público influye directamente en las contrataciones públicas; y así como también, el **supuesto específico dos**; el proveedor influye directamente en las contrataciones públicas.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado desarrollamos los antecedentes de investigación, las teorías relativas al tema, los enfoques conceptuales; en tal sentido, iniciamos redactando los antecedentes nacionales como internacionales de las tesis, que nos sirvieron como referencia para guiarnos a relacionar directamente con los objetivos de investigación, es por esta razón, se presentan **investigadores nacionales** con el propósito de apoyar y fortalecer nuestra investigación, con lo que; Garavito (2018) tesis titulada “Influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del Estado”. Sostuvo como objetivo general analizar que las fases de selección y contrata con el Estado es influenciada por el fenómeno de corrupción. De otra parte, respecto a la metodología, es deductivo, de grado descriptivo – explicativo empleado para su análisis de la relación con variables; se manejó la técnica de encuesta para obtener información. Concluyó, en las contrataciones públicas el actor principal es el funcionario quien tiene privilegiada la información, y en él recae la falta contra el patrimonio del Estado, además intervienen particulares y fomentando actos de corrupción.

Asimismo; Arizaca (2019) en su tesis titulada; “Análisis de los actos de corrupción a la luz de las Leyes de Contrataciones con el Estado y su Reglamento”.

Sostuvo como objetivo general analizar, si al emplear las normas anticorrupción disminuyó los hechos de corrupción con el Estado en procesos de contratación. Por otro lado, la indagación es de contenido no experimental debido a su dominio de investigación cualitativa; se realizó el análisis documental, como instrumento la revisión de fuentes bibliográficas y normativas relacionadas. Concluyó que se aumentó los actos de corrupción en los procedimientos de contratación con el Estado, no obstante, de tener normas legales muy rigurosos.

De otra parte; Aragón (2018) en su tesis titulada; “Requerimientos, estudio de mercado y corrupción en la contratación pública de bienes”. Tuvo como objetivo general; definir la existencia de potenciales proveedores que generan controversias sobre la orientación subliminal de las especificaciones técnicas de los bienes, para la compra de determinados productos en un proceso concursal. Por otro lado, la metodología corresponde al diseño metodológico no experimental de enfoque cualitativa; realizó la investigación documental para recabar información y datos a través de fuentes documentales distintas. Concluyó que resta transparencia al proceso de adquisición la no inclusión del valor estimado, en los procesos de selección de bienes, con la probable manipulación del costo inicial propuesto relacionado a una marca específica, infringiendo así el acuerdo contra la corrupción firmado el estado peruano con la Organización de los Estados Americanos.

Por otro lado; Bobadilla, Carrillo, & Zarate (2018) en su tesis titulada; “El impacto de la corrupción como barrera burocrática en la contratación pública”. Sostienen como objetivo general determinar; la contratación pública afectada por la corrupción, externalidad, que forma parte de una valla burocrática que daña el aumento de la economía y calidad de la función pública. Por otra parte, la indagación es de contenido no experimental debido al aplicar la investigación cualitativa; se realizó el análisis documental, como instrumento la revisión de fuentes bibliográficas, tomando la base teórica, jurídica, ética y económica. Concluyeron, que en contrataciones públicas la corrupción es una negativa externalidad, por cuanto, el corruptor y corrompido, se benefician, por tanto; el sistema de contratación y la ciudadanía, asumen costos altos, que impactan negativamente en el progreso económico del país, ocasionando la carencia de competencia, lo que restringe el acceso a las empresas, imposibilitando la

pluralidad de los postores causando de esta manera las fallas en las compras de bienes y ejecución de obras; no solo es también, el efecto de una deficiencia en el sistema normativo y de control, sino incluso, es un problema ético relacionado con lo personal, antropológico y social.

A nivel internacional tenemos que, Martínez (2016) titulada la tesis; "Transparencia versus corrupción en la contratación pública. Medidas de transparencia en todas las fases de la contratación pública como antídoto contra la corrupción". Plantea como objeto general, que corrupción disminuya acerca de las contrataciones públicas a través de medidas; ya que contratar en el entorno de la administración pública es más propenso a la corrupción, es donde se detectan más casos de corrupción; metodología cualitativa; realizó el análisis documental a partir del estudio de doctrinas académicas y jurisprudenciales. Concluyó que erradicar por completo la corrupción en contrataciones públicas, es imposible por ser inherente a la naturaleza humana, debe revalorizarse la ética, como pedagogía social; y normativamente fortalecer cuatro elementos como; transparencia; profesionalización en la gestión; controles externos e internos eficaces en procedimientos y responsabilidades cuando se infringe las normas.

Por su parte; Prado (2017) en su tesis titulada "Las contrataciones en el Perú por Catálogos Electrónicos por Acuerdo Marco y su relación con la lucha contra la corrupción". Posee como propósito general definir y elevar el vínculo en contrataciones a través de Catalogación Electrónicas según Convenio realizado en la nación, entorno que permite batallar contra corrupción; usado método deductivo e inductivo; la técnica de la observación se aplicó para recoger información. Concluyó definiendo que el enlace a través del método de CE de AM en las contrataciones tiene efectividad y en ese marco combaten contra la corrupción, siendo un método eficaz que los procedimientos regulares que vinculan a los funcionarios de las instituciones contratantes a actos de soborno.

De otra parte; Cerrillo (2016) en su artículo titulado "Las compras abiertas y la prevención de la corrupción". Tuvo como objetivo general contribuir a la lucha y prevención en la contratación pública contra la corrupción, metodología cualitativa, recabación de datos mediante observación. Concluyó que aplicar las compras

abiertas en contratación pública puede contribuir a la lucha y prevención enfrentando a la corrupción por medio de difusión de datos abiertos sobre contrataciones.

La corrupción conducta antigua y practicada por el ser humano como comportamiento ilegal, tiene elementos diversos en la realidad latinoamericana y en el mundo; afectando los estados del universo, fenómeno que adquiere dimensiones variadas que desarrolla múltiples formas de pensar como entendida de beneficio propio aprovechando el poder que se le concede del cual se hace abuso. Sobre su concepto se tiene diversos pensamientos doctrinarios; como base teórica, relacionado a la corrupción, es así, que Kaufmann (2015) citado por Cifuentes & Navia (2021) expone que la corrupción entre dos partes relaciona un negocio, en la que uno ofrenda un pago a cambio de un beneficio propio y la otra acepta la prestación realizar (p.453). Según Cerrillo (2016) indica que la corrupción es la posición en la que el servidor público aprovecha el cargo para su interés propio satisfaciendo y concretando la obtención de un beneficio infringiendo el marco de la dependencia existente (p.14).

Asimismo; indica Leal-Hernández (2016) que la corrupción consiste, en pasar más allá por encima de los principios consagrados para satisfacer un interés individual, directa o indirectamente o por un intermediario. Ello implica, pues, abuso en la obtención de la decisión rompiendo el principio de igualdad, posición que no van a ser tratadas del mismo modo todas las ofertas recibidas, teniendo prioridad sobre otras sin razones de principio técnico o cumplimiento de requisitos exigidos que deban contemplarse para la adjudicación legal del contrato (p.98). Las desviadas decisiones de los servidores públicos vulneran los principios constitucionales y administrativos, violando la ley en materia de contratación pública, que pueden incurrir en faltas administrativas públicas. Rezzoagli (2005) citado por Leal-Hernández (2016) señala que estas decisiones corruptas en contratos públicos generalmente coincide con los diferentes tipos de tráfico de influencias o sobornos, que generalmente implican cobros de comisiones a cambio de la entrega de contratos a empresas determinadas; comisiones que van a parar a las arcas del servidor público, o son utilizados para financiación ilegal de grupos políticos, un problema muy ligado a la corrupción en la entrega de los poderes administrativos (p.98).

Sobre las líneas del fenómeno de corrupción, Rollón & García (2019) citados por Pino, Garcés, Duarte & Mambuscay (2020) consideran que la corrupción como una señal de debilidad institucional de marcos regulatorios inadecuados y/o ineficaces para controlar a los desviados, o como la expresión de marcos institucionales que facilitan la arbitrariedad de poder. En consecuencia, todos estos elementos, si bien que surgen de tales como la legalidad del mandato del Estado o la aceptación dictada por las investigaciones de una política precisa, están sujetos a mal uso que se hace público. Una muestra de ello puede ser el desfalco o hurto inescrupuloso del tesoro público, aprovechando la administración pública para obtener o proporcionar a canjear algún tipo de pago, entre muchas (p.8). De otro parte, Nieto (1997) citado por Gutiérrez (2018) manifiesta que la corrupción pública comienza con el poder, confiado por el estado a un individuo a título de funcionario público, no cumple correctamente con su función, desviándose de su ejercicio, para obtener enriquecerse personal, es cuando, de esta manera se defrauda la confianza puesta por sus autoridades (p.106).

La corrupción considera elementos, es así que, Shah & Schacter (2004) citados por Pino, Garcés, Duarte & Mambuscay (2020) enuncian tres formas frecuentes de corrupción independiente a su tipo en cualquier marco legal de los Estados, que son, la menor corrupción administrativa, la gran corrupción burocrática, y la captura de influencias. En este orden, el primer tipo concierne a las transacciones realizadas por servidores públicos en una lógica de aprovechar su cargo. En segundo lugar, la corrupción en gran nivel se define por el hurto y mal uso de enormes cuantías de recursos públicos por parte de actores de la élite administrativa oficial. Y, por último, la captura estatal y tráfico de influencias, que ocupan una jerarquía superior, se trata de momentos u oportunidad en que el grupo privado captura a uno de los niveles del aparato estatal para su beneficio (p.152).

Para; Alesina & Angeletos (2005) citado por Quispe (2021) señala la corrupción es un prodigio que influye en el desempeño estatal y en los procesos públicos y en sus políticas; es decir, cuando no hay corrupción, la política del Estado es única, y cuando hay corrupción, las políticas pasadas y presentes se complementan; cuanto mayor corrupción en el pasado mayor es la diferencia e injusticia en la actualidad. De manera similar, estos autores ratifican que los

mandos de menor nivel no corrigen la desigualdad e injusticias del mercado, al mismo tiempo, los mandos de nivel mayor aumentan la corrupción y la búsqueda de beneficio. En la línea misma de ideas, en las naciones en vías de crecimiento, el gasto público en atención de los pobres a menudo está mal focalizado y crea focos de corrupción y preferencia; y a menudo incuestionables lobbies resultan grandes ganadores en detrimento de los más necesitados. Finalmente, según Panfichi & Alvarado (2011) el motivo de la corrupción del Estado peruano es; la ausencia de liderazgo de las autoridades en el combate contra la corrupción, las instituciones de control son débiles, la falta de formación de los servidores públicos, la carencia de transparencia, baja participación ciudadana y la apreciación de una impunidad generalizada (p.423).

Según; Tafa (2014) citado por Rodrigues, Lopes & Felix (2020), existen diferentes enfoques para diferenciar las formas de corrupción; uno de ellos se refiere al puesto que uno ocupa en una institución. Según ella, la corrupción varía entre la categoría superior y categoría inferior. Cuando lo practican altos funcionarios, es de alto nivel. Por otro lado, si las personas involucradas son servidores públicos, se califica como corrupción de bajo nivel. Además, se divide en político y burocrático. La corrupción política se refiere a la practicada en la fase de toma de decisiones, mientras que el soborno se refiere al acto que ocurrió a llevar a la práctica de políticas y decisiones. Otro enfoque se refiere a la particularidad de la transacción, distinguiendo entre soborno y extorsión. El primero se refiere a un pago adicional realizado por un individuo del público en general a los servidores públicos, por algo que desean, desafiando ciertos estándares. La extorsión es al revés que se produce: al revés es el que exige pagos adicionales por el servicio de un favor (p.274).

De otra parte; Soriano (2011) citado por Cifuentes & Navia (2021) la define como la infracción de las reglas por integrante de los empleados públicos para la obtener beneficios personales o colectivos, reconoce al soborno y la extorsión, siendo prácticas básicas de la corrupción. Rose-Ackerman (2001) lo entiende como un síntoma del mal gobierno, en donde, en las entidades son espacios utilizadas para el enriquecimiento personal. Caro & Naval (2018) citado por Madrid & Palomino (2020) señalan que el Estado utiliza libremente, gratuitamente, los

mecanismos e inversiones privadas para advertir la corrupción en el momento que enfrentamos a posibles delitos de juego entre corruptivo y corrompido, de corruptos activos y pasivos. Castro (2009) citado por Scheller & Silva (2017) define que la corrupción pública es la desviación del beneficio público que se desarrolla por el atropello del poder para la obtención de una ventaja extraposicional, lo cual podría considerarse algo limitado, ya que, sin ocupar un puesto específico, comete corrupción (p.6).

Según; Vaughan (1982) citado por Salinero, Alarcón & Gallegillo (2019), existe dos procesos en los que se produce una conducta empresarial indebida, uno en el que los medios legítimos se deben directamente a la imposibilidad de un organismo para concursar legalmente, y otro en el que se aprovechan medios legítimos para participar en la competición, pero, al llegar, se convierten ineficaces. Por tanto, el objetivo maximizar las ganancias es ilusorio, siempre habrá establecer fines más altos, en vista de que, se alcancen metas más bajas. Esta concepción es firme con Passas (1997), también basada en la doctrina de la colectividad de referencia de Merton, postula que algunos individuos en sociedades con énfasis monetarios persistentemente se compararán con aquellos que tienen niveles más altos de bienestar, siendo, esto da como resultado una privación relativa en todas partes de una sociedad (p.337).

Por otro lado; Huisman & Vande (2010) citados por Salinero, Alarcón & Gallegillo (2019) señala; que está bajo coacción para conformarse a la imagen de la cual la individualidad y las normas éticas personales debe quedar a beneficio de la carrera. Este desarrollo de socialización puede fundar una especie de moral, en la que las actividades ilegales no éticas parecen ser parte de un hábito diario (p.341). La corrupción, por otro parte, también es fruto de la desigualdad. Passas (1998). Las empresas que efectúan su actividad en naciones con una lenta administración y burocrática se verán provocadas a abonar sumas en efectivo para obtener tener una preferencia atención y poder desarrollar su actividad en su sector. (p.338). Scheller & Silva (2017) define que la contratación pública podría definirse como la herramienta legal utilizada por las instituciones públicas para adquirir bienes y contratar servicios que se necesitan, según procedimiento regido por disposiciones legales, en la persecución de los fines del Estado (p.6).

Por su parte; Castro (2009) citado por Silva (2017) señala que ha esquematizado el funcionamiento y operatividad de la corrupción en la contratación estatal, a través, del cual explica los pasos y la adaptación del método a determinadas conductas que terminan en faltas disciplinarias y delitos; de esta forma, existen fases en las cuales los procesos de contrata ceden y se convierten vulnerables a la corrupción; es así, que podemos indicar que en sus distintas fases, se expone la vulnerabilidad a los procesos contractuales ante la corrupción (p.16). Por otro lado, Berdugo & Caparrós (2009) citado por Scheller & Silva (2017) mencionan en esa decisión, es consciente que la corruptela produce efectos que para algunos son positivos, por ser receptores de dinero en forma de soborno para agilizar una acción por la administración, mediante: la racionalización de los plazos, otorgando un premio cumpliendo las prescripciones legales y eximiendo de todos los requisitos que implican las bases y etapas del concurso por parte del Estado. De este modo, son funcionarios públicos que se acostumbran a mejorar sus situaciones salariales mediante esta forma de actuación, considerando que sobre la remuneración base, reciben sobornos por la ayuda brindada (p.15).

De otro lado; Medina (2010) citado por Scheller & Silva (2017) afirmó que la corrupción en los contratos públicos se materializa a una de las acciones de diferente naturaleza que involucran ya sea la violación de la legalidad o la violación de la probidad, pero que, en todo caso, impliquen el patrocinio, por parte de los empleados públicos, de determinación que se aparten del propio objeto de la función administrativa, que es general para obtener alguna ventaja para sí o para terceros (p.7). Por su parte, Safar (2009) citado por Guzmán (2019) desarrolla una concepción de lo que incluye los contratos públicos, de la siguiente manera; los contratos públicos pueden ser definidos como el sistema de licitaciones para la compras de bienes, contratar obras y servicios necesarios e indispensables para el Estado cuando actúa para atender y satisfacer el interés o bienestar común; es una actividad económica clave para los Estados, porque tiene un gran impacto en cómo se invierte el dinero de los contribuidores; y tiene un rol estratégico en evitar la mala gestión y el despilfarro de los recursos públicos (p. 201).

Es así también; que San Miguel (2016) considera entre las modalidades contractuales, la que más es la convocatoria pública, que se identifica por una

configuración del contrato dispuesto por un llamado a licitación o una convocatoria en igualdad de oportunidades y actuación público y transparente para seleccionar la oferta mejor para el interés público, sobre las bases de las condiciones básicas primeramente fundados por la institución pública convocante. El objeto de la modalidad es asegurar los mejores recursos públicos posibles para la contratación (P.14). Por otra parte, Tow & Loosemore (2009) citado por Rodríguez, Rivera & Castillo (2018) mencionan [...] que debe garantizar la luminosidad en los procesos de contratos en la administración pública, esquivar prácticas poco éticas así anticompetitivas entre empresarios contratistas y contratantes como la confabulación o el pacto de ofertas (p.83).

A su vez; Lepore & Aguilar (2012: 49-50) y Malem (2014: 171) citado Camacho (2020) comprenden a la corrupción como la infracción de un encargo posicional, el cual no siempre se ve afectado la administración pública, sino de los que se aprovechan de su cargo en un nexo, en una organización e institución; infringiendo su función para conseguir ilegítimos beneficios, y hay veces puede citarse como ilegales. La definición de corrupción no siempre se encasilla a las actividades propias de la institución del Estado, sino, que prácticamente en cualquier relación humana, sean privadas organizaciones o sociales, se practica la corrupción en él entendido como uno personalmente se beneficia generando riqueza sobre el bienestar colectivo (p.6). Por su parte, Nye (1967) citado por Castañeda (2016) define como la arbitrariedad del poder público para lograr ganancias privadas (p.104).

De otra parte, (Filgueiras & Melo, 2011: 353-354) citado por Gonçalves de Godoi (2019) señalan, procedimientos de contratación pública son elementos muy usuales de complot de la corrupción, cercando a individuos y agentes públicos con acción y poder de decisión sobre procesos de compras públicas, más incidente aún donde se presentan vastos márgenes de discrecionalidad y cantidad de recursos económicos en negociar que es la mezcla atractiva para los actos colusorios (p.844). Humberto (2020) sostiene, las coyunturas históricas de prominente corrupción, o de corrupción organizada, se complementan en la estructura de redes para la usurpación de recursos públicos en ganancia político o económico (p.7). Por su parte Espitia, et al. (2019) citado por Yangales (2021) mencionan; la contratación

pública es el campo que más efecto recibe con relación a la corrupción, por tal razón debe recibir más atención a nivel de Estado sus instituciones (p.4). Villoria (2015) citado por Gimeno (2017) explica, que la corrupción, no es extensiva, sin embargo, es intensiva en ciertas áreas, especialmente, en la contratación pública que es un mercado de contratos públicos, por su efecto económico, es donde se presentan mayores tentaciones y brindan más oportunidades a la corrupción en los distintos entornos de la actividad del sector público (p.47)

Según; Kadriye (2018) citado por Vílchez, Collazos, Heredia & Sotomayor (2020) indica que el sistema de contratación pública es afectado por la corrupción, sufre una serie de síntomas; por ejemplo, pueden reducirse la calidad de proyectos públicos y los fondos públicos pueden virarse de los proyectos que son necesarios para el logro de propósitos económicos y sociales; lo que deriva en un aumento de la miseria y la disparidad. Peor aún, socava la corrupción al estado de derecho y menoscaba la fe pública en las organizaciones públicas y en el mercado, lo finalmente impide el desarrollo económico (p.254). Sin embargo, Lazarte (2018) citado por Hennings (2020) señala que no existe una fórmula mágica para combatir la corrupción profundamente arraigada en el país, ni el ejecutivo, el parlamento, el poder judicial conseguirán afrontarlos, porque el problema no es político, ni legal, es social. Es manifestar, que, ante la falta de valores, la corrupción se presenta solo como uno de sus síntomas, por lo cual, se hace preciso que el sector privado colabore con la solución, cual es de difundir y fijar los valores imprescindibles en la ciudadanía, a través de sus medios (p.90).

Asimismo, Park & Blenkinsopp (2011) citados por Córdova & Ponce (2017) acentúan la sensación de prácticas corruptas en gobiernos municipales (...) perciben como la trasgresión habitual a la ley, a reglas, a normativas y patrones éticos por parte de servidores públicos, para obtener ganancias directos o indirectos (p.233). Según Vivar (2020) manifiesta que en general, un sistema es tan corrupto que permite que sus funcionarios no cumplan con el trabajo que se les encarga, ya sea que extraigan fondos públicos para ganancia propio o que su ineptitud administrativa les permita que los pobladores tengan una atención de mala calidad; el sistema corrompe que eleva los precios (p.211). De otra parte, Diego Ayo et al. (2013) citado por Spedding (2017) han nombrado empresas “golondrinas” a

asociaciones casuales de personas que promueven una empresa momentánea para presentarse a una determinada licitación municipal; si la consiguen, la ejecutan como sea y posteriormente vuelan, es decir, escapan de ese municipio (p.241). Por otro lado, Rozenwurcel & López (2013) citado por Macias, Barcos & Burbano (2021) sostienen que las comercializaciones públicas, son todas aquellas actuaciones de contratación de servicios y adquisición de bienes efectuadas por el Estado, se ejecutan para cumplir con los fines que la ciudadanía ha encargado (p.3).

Sin embargo, Rivas Ordóñez & López Jacome (2009) citado por Estrella, Del Pozo, Brito, & Maldonado (2021) afirman que el sistema de contratación pública es el conglomerado de normas, principios, mecanismos, procedimientos, y relaciones estructuradas orientadas a planear, programar, presupuestar, controlar, administrar y ejecutar las contrataciones efectuadas por instituciones del Estado que contratan (p.123). Gómez-Díaz (2003) citado por Garcés, Duarte & Mambuscay (2021) caracterizan a la corrupción no solo desde el actuar público, sino incluso desde la omisión, posición desde la cual se consigue obtener ventajas de tipo monetario, e información privilegiada (p.140). Según (Weber, s.f. 2) citado por Correa (2020) indica que toda acción éticamente ordenada puede adaptarse a dos máximas elementales distintas entre sí e irreparablemente opuestas: puede guiarse de acuerdo a la ética de convicción o acorde a la ética de responsabilidad. Existe una diferencia profunda entre actuar de acuerdo al principio de la ética de la convicción, al igual lo ordena en lo religioso, donde el cristiano realiza el bien y deja respuesta en manos de nuestro Creador o con arreglo a una máxima de ética de responsabilidad, como lo que ordena tener presente las consecuencias predecibles de la acción propia (p.7).

Los **enfoques conceptuales** o marcos conceptuales del informe de investigación señalan; que, el **Servidor Público** es funcionario, o empleado público de la gestión administrativa, en uno de los niveles jerárquicos, a quien se nombra, se contrata, se designa personal de confianza o se elige, para desempeñarse a encargo del Estado. **Proveedor**; sujeto natural o jurídica, comercializa y vende insumos (bienes), contrata y prestación (de servicios) en general, ejecutor de obras, asesoría en diseño e infraestructura. **Contratista**; proveedor que suscribe un contrato con el propietario. **Bienes**; son materiales, tangibles, es posible su

transformación en un proceso, y su homologación en un país y tener la aceptación de fichas técnicas, adquiridas los insumos por el Estado. **Servicios;** conjunto de acciones, procesos o actividades encaminadas a satisfacer la necesidad específica del cliente o entidad para la ejecución de sus actividades y desempeño de sus funciones y objetivos, brindándole un producto personalizado, intangible, inmaterial, realizado por una persona, personal especializado o empresa.

El marco conceptual de **Obras;** es el conjunto resultante de actividades físicas que comprenden la construcción, y acondicionamientos inmuebles, como son edificios, estructuras, entre otros, cuya dirección técnica a cargo de profesionales, realizada sobre la base de documentos técnicos, personal de obra, insumos y/o equipos; designadas a atender necesidades públicas o privadas. **Entidades públicas;** contratan insumos (bienes), prestación (servicios) y contratos de obras públicas a los proveedores para el abastecimiento de las entidades. **Proveedores del Estado;** brindan los recursos que solicitan las instituciones, cumpliendo los requerimientos de la Unidad respectiva (Área Usuaría). **Contratación pública;** proceso a través del cual una institución pública se provee oportunamente en las condiciones mejores de calidad y precio de insumos (bienes), prestación (servicios) y contratos (de obras), para el confort de un objetivo público en la búsqueda de acrecentar condiciones de calidad de supervivencia de los pobladores; participan como principales protagonistas los proveedores y entidades públicas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación de tipo básica es desarrollada en la tesis presente, por ser una investigación descriptiva; la cual se enmarca en el uso de principios, doctrinas, jurisprudencias, normativas, artículos indexados, libros; a través del cual se desarrolla las categorías y subcategorías de investigación; que sirvió para formular preguntas, supuestos y consiguientes resultados que se obtuvieron y se presentan en la investigación. Se empleó, Teoría Fundamentada (TF), como diseño investigación por ser un método válido en el ámbito de influencia de corrupción en compras estatales, porque preocupa temas relacionados con el comportamiento humano que se desenvuelven en las organizaciones estatales. La aplicación del

diseño mencionado propuso construir proposiciones, conceptos, teorías, y propuestas basadas directamente de datos investigación obtenido; ya que es un método apropiado para el saber de un definido fenómeno social como es el caso para el estudio en mención realizado, cualitativa la investigación metodológica.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Lo titulado se enuncia y describe en la tabla.

TABLA 1.

Categorías y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Categoría 1. Corrupción	1.1 Funcionario y/o servidor público
	1.2 Proveedor, ente natural o jurídica
Categoría 2. Contrataciones públicas	2.1 Bienes, adquisición
	2.2 Obras, contratos

Fuente: Propia elaboración (2022)

La matriz de categorización será anexada al anexo1.

3.3. Escenario de estudio

El contexto del informe de investigación, se caracteriza, en el estudio del Municipio de San Román – Juliaca; que se ubica, en distrito Juliaca, San Román, Puno, provincia, departamento respectivamente. Juliaca capitalidad de San Román, con población de 228,726 habitantes. Según el INEI, es considera como la decimotercera ciudad con crecimiento poblacional en el Perú. Para el acceso de recolectar datos, se recurrió de manera especial a la entrevista de profesionales abogados y contadores que laboran en las instituciones públicas y consultorios jurídicos y contables, ciudad de Juliaca y Puno; visitando al Ministerio Público – San Román, EPS SEDA JULIACA S. A., GORE-PUNO y estudios jurídicos – contables de Juliaca, el instrumento empleado guía de entrevista. Asimismo; la entrevista ha sido conducido directamente a especialistas y/o expertos relacionados con las categorías estudiados en la investigación directamente con la corrupción y contrataciones públicas con el Estado.

3.4. Participantes

Intervinieron en el estudio, profesionales abogados y contadores expertos y/o especializados con conocimientos y experiencia en materia de administración pública y contrataciones con el Estado; concedores en la actuación e infracción de funcionarios públicos, personas jurídicas e individuos naturales relacionadas en contrataciones estatales; para lo cual, se presenta en la tabla 2, los participantes intervenidos en el estudio.

TABLA 2.

Participantes

Especialista	Grado Académico	Profesión/ Cargo	Institución
Agueda María Beltrán Barriga	Magister Scientiae	Contadora/ Analista	Ministerio Público Fiscalía-DFP – San Román
Beatriz Cahuari Durand	Magister en Derecho Penal	Abogada/ Fiscal Adjunta	Ministerio Público San Román
Noe Ccallo Cahuana		Abogado Procurador de Arbitraje	Gobierno Regional de Puno
José David Yucra Ramos		CPCC/jefe Oficina de Logística	EPS SEDAJULIACA S. A.
Gerardo Quispe Ortiz		Abogado Litigante	Estudio Jurídico – Juliaca, Independiente
Olga Quispe Mamani		Abogada Litigante	Estudio Jurídico – Juliaca, Independiente
Hernán Apaza Espirilla		Contador Público	Estudio Contable
Jaime Alberto Quinto Mendivil		Abogado	Municipalidad
Eliseo Mayta Ccama		Abogado/ jefe de Adquisiciones	EPS SEDAJULIACA S. A.
Mirtha Lescano Condori		Abogada Litigante	Estudio Jurídico – Juliaca, Independiente

Fuente. Propia elaboración (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica, principal y de excelencia, manejada en una investigación cualitativa; es la entrevista. Sobre eso, Amaya y Troncoso (2017) exponen, la entrevista, una de las herramientas de recolección de información cualitativa, que posibilita la obtención de datos del sujeto de estudio por interacción con el investigador. Es así, que el instrumento de la técnica adoptado, la guía de entrevista, puesto que, por medio de este mecanismo se materializó la finalidad

perseguida, eso es, la compilación relevante de material normativo y doctrinario de contrataciones públicas y la corrupción, cuyas opiniones personales con soporte jurídico, que pusieron aportes al estudio a través de su conocimiento amplio y experiencia en compras públicas y corrupción por funcionarios, individuos particulares y personas jurídicas. Particularmente, los entrevistados del presente informe de investigación respondieron en base a los objetivos planteados, para eso, se formularon interrogantes de la guía de entrevista, la cual se elaboró detalladamente de forma objetiva, concreta y clara. La guía de entrevista se adjunta en anexos2.

De otra parte, además, se aplicó la técnica de recolectar datos que responde al análisis documental, este procedimiento permitió utilizar conocimientos registrados de antemano por anteriores investigadores y se estructura de modo que el resultado es un análisis del total de la información, alcanzándose, por eso, una compilación de los datos de Peña y Pirela (2007). Para lo cual, el instrumento utilizado para el manejo de la técnica referida fue la guía análisis documental, mediante el cual se recabo la información de la investigación de las distintas fuentes, siendo estos jurisprudenciales y normativos; la que contribuyó en realizar el presente informe de investigación, teniendo en cuenta que, la información acopiada y utilizada es rigurosa y calificada en especial, en el tema que nos convocó en efectuar la investigación, referido a las contrataciones públicas; y la corrupción su influencia. La guía de análisis de documentos de información se adjunta en anexo2.

3.6. Procedimientos

Se respetó el procedimiento conforme a las bases de la metodología investigación científica, deduciéndose, regla o plan de investigación, con el fin de dar solución al problema estudiado, en ese entender, se sostuvo el presente informe de investigación al enfoque cualitativo, esquematizado en el lineamiento de la Teoría Fundamentada; también, precedente al acopio de los datos, se coordinó con los profesionales accediendo a la información de jurisprudencias y normativas sobre corrupción de contrataciones públicas, para lo cual se analizó, en base a los interés de objetivos planteados en el informe de investigación; de modo que, se expresó en guías de análisis documental, asimismo, se coordinó y concertó con los

expertos para aplicar la guía de entrevista, los cuales fueron atendidos obteniendo la información y posterior reunión de los datos obtenido de los expertos especializados en materia de compras públicas y la corrupción, por último momento procesándose con los resultados.

3.7. Rigor científico

Se considero, la rigurosidad científica en importancia y calidad, que debe tener toda investigación en estudio, por tal razón, previo al aplicar los instrumentos de recolectar datos selectos del estudio efectuado, se tuvo expertos en investigación científica, tres personas quienes participaron en validar el instrumento de recolecta de información o datos, como es, la guía de entrevista, según se indica en la Tabla 3. De igual forma, con la finalidad de asegurar el nivel de calidad elevado del producto del estudio investigado, se seleccionó profesionales expertos y/o especialistas en el ámbito de contratación pública y la corrupción, con amplia experiencia respecto a la doctrina normativa, jurisprudencias y proceso judiciales sobre los contratos con el Estado, los mismos que se encuentran los participantes indicados en Tabla 2.

TABLA 3.

Validación de instrumentos

Validación de instrumentos			
Instrumento	Datos personales	Cargo/Institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Santisteban Llontop, Pedro	Docente UCV	95
	Vargas Huamán, Esaú	Docente UCV	89
	Vilca Ramos, Pío Napoleón	Docente UANCV	92
	Promedio		92

Fuente. Propia elaboración (2022)

3.8. Método de análisis de la Información

En el presente estudio de investigación se optó por el básico, donde se aplicó el método descriptivo, permitiendo describir resultados, recabados, por medio del instrumento de recopilación de información con el fin de profundizar de manera amplio el fenómeno estudiado; es así, que el método fue conveniente, que se configuró en recolectar y organizar la información y/o datos, la que fue analizado, comparado y posteriormente interpretado y resultados, respecto a Casaciones y

Resoluciones en los procesos de contrataciones estatales y la corrupción, dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (CSJRP) y el Tribunal de Contrataciones de Estado (TCE); gracias al análisis que se investigó se pudo comprender el fenómeno o problema investigado. Asimismo, se utilizó los métodos inductivo y hermenéutico, en razón a que el estudio investigado permitió sostener en analizarlo, evaluarlo, y estimarlo los documentos desarrollados en temas de contrataciones públicas y la corrupción, con relación a los datos o información recabados de los expertos; de esta manera se llegó a determinadas conclusiones respecto al tema investigado, validando y afirmando los supuestos enunciados.

3.9. Aspectos éticos

El informe de investigación fue regido por medio de conducta humana, aplicándose los principios de moralidad y ética, ya que el contenido pertenece al autor, para lo cual se recolectó información de distintas fuentes, por lo que se mantendrá la consideración del derecho de autor, respetando la creación de la investigación estudiada que preceden como valiosos documentos referenciales en esta tesis desarrollada; se respeta el adecuado citado y manejo de fuentes referenciales conforme normativas internacionales del APA. Finalmente, se ha comprendido por integridad científica a la actuación científica completa y veraz en la recolección, empleo y conservación de datos, como del análisis y comunicación de resultados. Esta integridad y rectitud se rige por la acción científica del indagador, para lo cual, se respetó las funciones personales, académicas y profesionales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado del informe de investigación, se redactan, resultados obtenidos en los instrumentos de recolectar datos, **guía de entrevista** y guía de análisis documental; a este respecto efectuamos la descripción de la información conseguida en el **primer instrumento** respecto al **objetivo general**, que establece determinar cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 – 2021, con dicho fin, se enunció las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca?

2.- En su opinión, ¿qué factores se asocian e influyen en la corrupción de las contrataciones públicas?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué situaciones las contrataciones públicas se ven afectadas por la corrupción?

Respecto a la **primera** pregunta; Beltrán, Yucra, Lescano, Cahuari, Ccallo, Quispe, Apaza, Quinto, Mayta, & Quispe (2022) señalan que la corrupción influyen de manera negativa en las contrataciones públicas, tanto, en adquisición de bienes, prestación de servicios y contratos obras; en lo entendido de no ser ejecutados o entregados con la calidad, a razón del precio que se paga, con el consiguiente afectación al presupuesto de la entidad, y que trae consecuencias negativas al tesoro público y a la ciudadanía; situación que se da entre el corrupto y el corruptor donde se quiebra la imparcialidad y la legalidad, con ello permite direccionar los procedimientos de selección perjudicando así la libre competencia entre postores. La corrupción se concreta a partir de una secuencia de actos de diversa naturaleza que quiebran la legalidad e imparcialidad, y en cualquier circunstancia, involucra la aceptación de los servidores públicos y la autoridad municipal.

Asimismo, en relación a la **segunda** pregunta, Mayta, Beltrán, Ccallo, Cahuari, Yucra, Quispe, Apaza, Quispe, Quinto, & Lescano (2022) sostienen que en la corrupción de contrataciones públicas intervienen de diversos factores, desde la idea en la mente de la persona corrupta hasta la realización del hecho delictivo, donde; los factores que influyen son; los factores políticos, factores económicos, la falta de valores éticos, interés personal y colectivo de los jefes de las áreas específicas que ven el tema de contrataciones públicas, conflicto de intereses y satisfacción de necesidad personal. El factor fundamental, es cuando existe interés económico de las partes contratantes, es así, entonces que la falta de una adecuada remuneración en los funcionarios y servidores públicos encargados de la contratación pública se ven tentados por la corrupción.

Los factores que se asocian en la corrupción de contrataciones públicas son en la selección del proceso, ponderación de los documentos, facilidades de

manipular las condiciones y direccionar los procesos, es por eso; la correspondencia del nivel de corrupción y el espíritu de libertad de la persona encomendada de ciertos procesos, en la magnitud de los montos que rige la licitación sus ingresos serán enormes, por tanto; es factible determinar que a más supremacía de poder y control, mayor será la predisposición a delinquir, por consiguiente tendrá mucha facilidad o será comparativamente más sencillo, obtener niveles superiores de ingreso irregular.

Finalmente respecto a la **tercera** pregunta, Quispe, Yucra, Beltrán, Cahuari, Ccallo, Quispe, Apaza, Quinto, Mayta, & Lescano (2022) precisan que se presentan en situaciones de carencia de un control y fiscalización más efectiva y oportuna; las contrataciones públicas se ven afectadas por la corrupción, cuando se adquiere bienes y realizan servicios, de mala calidad al mejor costo; que el fin para lo que fueron adquiridos no cumplen el objetivo previsto según a las necesidades públicas, esto ocurre incluso en la ejecución de obras; también se ven afectadas en las cotizaciones, puesto que no se conoce realmente el precio de un producto o bien vendido para el Estado; en algunas situaciones, en la mayoría de las contrataciones públicas están afectadas por la corrupción, por mínimas que sean, realizándose observaciones innecesarias, hasta que el contratado se vea obligado de realizar el pago económico y darle la conformidad, siendo, aprovechados por sujetos corruptos y ambiciosos, relación que se da entre funcionario público y proveedor. En procesos de seleccionar la contratación de compras de insumos (bienes), servicios (prestación) y obras, se ven afectados en todo o en alguno de las tres etapas de contratación, como son en las fases de preparación, selección y contratación, finalmente en la ejecución contractual.

Por otro lado, en relación con el **objetivo específico uno**, se establece determinar cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas, para tal fin se enunciaron las preguntas siguientes:

4.- En su opinión, ¿cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el poder de cargo de mando, y la discrecionalidad del servidor público concurren en la corrupción de las contrataciones públicas?

6.- En su opinión, ¿por qué en las contrataciones de bienes, no se aplican correctamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que contribuyen a la corrupción de las compras públicas?

En relación a la **cuarta** pregunta, Cahuari, Quispe, Yucra, Ccallo, Apaza, Quinto, Lescano, Mayta & Quispe, (2022) precisan que el servidor público es la persona a través del cual se concreta la corrupción en las contrataciones públicas, influye de acuerdo al cargo jerárquico que ejerce; este servidor o funcionario público necesariamente es de confianza o contratado de manera que éste obedece y se dispone a la autoridad política de turno. Es el principal; el funcionario y/o servidor público como área usuaria atender y requerir satisfacer una determinada necesidad pública, siendo responsable de adquirir bienes y contratar servicios. El servidor público influye de acuerdo a su interés personal y no de la entidad, es quién manipula las condiciones y direccionamiento de los procesos de selección, actuando dolosamente en una contratación, asimismo; el servidor público influye con la celeridad del procedimiento; ya que en todos los casos tienen su proveedor, quien se favorecerá del aprovechamiento del rédito de un tercero, en esta situación, quien sufre el daño, es el Estado. No obstante, Beltrán (2022) señala que es el principal y depende del servidor público que no esté involucrado en situaciones de corrupción, es responsable para que sea la contratación transparente, económico y eficiente.

Del mismo modo, en relación a la **quinta** pregunta, Ccallo, Apaza, Beltrán, Cahuari, Yucra, Quispe, & Lescano (2022) sostienen que el poder en el cargo que ocupa el servidor público y la discrecionalidad en su función concurre en la corrupción de la contratación pública; es el poder en el cargo y la discrecionalidad del servidor público, que les enviste a los servidores a ser corruptibles, a través del cual se tiene acceso a los actos fraudulentos; tienen poder de acción. Son factores muy importantes para que ocurra la corrupción porque el subordinado o funcionario de confianza, a quien se limita a concretar el trato de forma directa y personal para que se cometa tales hechos, condicionándolo con el puesto de trabajo, lo que

posibilita que el funcionario o servidor público dirija una contratación induciendo a la corrupción.

De otra parte, Mayta, Quinto, Quispe (2022) señalan que la perpetuación de un aparato de poder de organización bien estructurado por la autoridad, es decir por el alcalde, es la agrupación ilícita dirigida por la autoridad municipal organizada directa y conjuntamente con los funcionarios de confianza y los asesores que opera como para favorecer a ciertos empresarios; es así, que generalmente el titular del pliego maneja una cartera de proveedores a quienes beneficia con la buena pro, ejerciendo su poder frente al comité de selección.

Por último, en relación a la **sexta** pregunta, Ccallo, Beltrán, Lescano, Quispe, Apaza, & Mayta (2022) precisan que en bienes, el aplicar correctamente la ley de contrataciones va dirigida a la falta de conocimiento en las diferentes etapas de los procedimientos, tal es así, en otro orden de cosas, hay otros factores que intervienen en no aplicar correctamente la Ley Contrataciones de Estado (LCE) y Reglamento (RLCE); uno de los factores es el deficiente asesoramiento por los funcionarios encargado de las compras estatales y desconocimiento de la ley de contrataciones por la autoridad municipal, tan es así, que la normativa es más usada por los funcionarios de la Municipalidad; la carencia de motivación por parte de la entidad en el entrenamiento y conocimiento actual de la normativa de contratación vigente, la falta de conocimiento y sobre todo la limitada o falta de capacitación, es por eso, que incurren los servidores públicos en no aplicar correctamente la LCE y el RLCE.

En cambio, Cahuari, Quinto, & Yucra (2022) señalan al estar los servidores o funcionarios públicos en el poder, se sienten con la capacidad y libertad de tomar las decisiones que a su criterio consideran; dejando de lado la aplicación correcta y oportuna de la LCE y su RLCE; y a eso se suma el hecho de la falta de experiencia y capacidad de los funcionarios. Los servidores y/o funcionarios públicos se aprovechan de su cargo y poder para obtener ganancias indebidas en complicidad con particulares en las instancias distintas del gobierno local, estructurando los procedimientos que están dirigidos a determinar dar marcas, de bienes, previamente conversadas entre el proveedor y el funcionario, esto a fin de favorecer al proveedor de su entorno amical o familiar; esto ocurre porque existen servidores

y/o funcionarios públicos, y proveedores que actúan en beneficio propio, y que operan de manera incorrecta afectando las compras estatales. De otra parte, Quispe (2022) sostiene que existe vacíos en la normativa, tanto en la LCE y el RLCE.

Por último, en relación con el **objetivo específico dos**, se fija determinar cómo influye el proveedor en las contrataciones públicas, para lo cual, se enuncio las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proveedor influye en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca?

8.- En su opinión, ¿de qué manera el proveedor de sus malas prácticas corruptas afecta a las contrataciones públicas?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en las contrataciones de obras, no aplican la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sanciones de conductas éticas al proveedor en las contrataciones públicas?

En relación a la **séptima** pregunta, Apaza, Quispe, Beltrán, Cahuari, Ccallo, Yucra, Quispe, Quinto, & Lescano (2022) sostienen, el proveedor influye en la desviación del interés público, sin poseer un cargo público, por su interés en la contratación, induciendo a la corrupción; generalmente por el deseo de ganar la licitación, y de esta forma ser adjudicada y asegurar el contrato; para lo cual corrompe y ofrece dadas a funcionarios para cumplir con lo propuesto. El proveedor deshonesto, es parte de la corrupción en las contrataciones públicas, y, por tanto, se somete a los requerimientos de los funcionarios que realizan las contrataciones, aceptando las condiciones que le imponen; para lo cual existe concierto y acuerdo de voluntades en la contratación para ganar la buena pro, tal es así, que el proveedor alcanza términos de referencia (TdR) o especificaciones técnicas (EETT) al área usuaria; que en función a ello eleve su requerimiento, sacando ventaja ante los demás postores. De otra parte, Mayta (2022) señala que para contratar con la Municipalidad se publican y estas son de libre acceso por el sistema SEACE. Pero en la realidad en la parte de estudio de mercado se hace una pequeña estructura con proveedores para posterior efectuar el direccionamiento del

proceso de selección y contratar con un proveedor de su entorno que pueda cumplir con las expectativas económicas del poder de la autoridad municipal.

Igualmente, en relación a la **octava** pregunta, Beltrán, Quispe, Yucra, Cahuari, Ccallo, & Lescano (2022) precisan, que afecta al bien ingresado, o servicio prestado o en su defecto obra ejecutada, que no es de calidad y no cumple con el objetivo para la entidad; de esta forma es negativa ya que en muchas ocasiones no permite el logro de objetivos con su incumplimiento, por la entrega de malos productos al mayor costo. Sin embargo, Quinto, Mayta, Apaza & Quispe (2022) señalan, que impide la libre competencia, dirigen su actuación a la comisión de delitos; como los actos donde los proveedores en la etapa de estudio de mercado hacen coordinaciones adelantadas para que desde ese momento se maneja y se establece el mejor precio de valor estimado sobrevalorado o valor referencial, para así en la etapa de selección sea direccionado el proceso de selección, asimismo; influyen en no hacer conocer el precio real del bien, servicio u obra que los postores ofertan al Estado, afectando en su ejecución y variando las prestaciones debidas, causando el desequilibrio económico de los contratos estatales; de esta manera es cuando se dan y aceptan las exigencias de la entidad contratante, por lo que el proveedor asume también conductas carentes de ética y deshonestas; ya que sin ellos no sería posible concretar actos de corrupción.

Finalmente, en relación a la **novena** pregunta, Quinto, Ccallo, Apaza, Beltrán, Cahuari, Quispe, & Mayta (2022) consideran, que falta regular sanciones por conductas éticas a los proveedores, dicho extremo debería ser considerado en una modificación en la LCE y su RLCE. Por su parte, Yucra (2022) precisan que no se aplica porque de por medio existe vacíos legales en la ley de contrataciones; y de esta manera, no ser objeto de revisiones inmediatas por parte de los entes de control que afecten intereses a proveedores de empresas constructoras. No obstante Quispe y Lescano (2022) señalan que la Contraloría como parte de sus funciones debe implementar normas que le posibiliten tener capacidad sancionadora a los proveedores, por contratar con el Estado.

Ahora bien, describimos de la **guía de análisis documental** los resultados con relación al **objetivo general**, establece definir cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca,

2018 - 2021; para tal fin, se analizó la CASACIÓN N.º 1648-2019/MOQUEGUA, donde los jueces de Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (CSJRP) señalan la alteración de la norma que rige en todo proceso de contratación pública, en sus distintos niveles, desde luego puede establecerse en indicios graves de un acuerdo colusorio, cuyo comportamiento de los imputados, modificaron cronogramas de proceso de selección para presentar documentos, asimismo, retrasaron la suscripción del contrato para que se haga alcance de la carta fianza, se otorgó conformidades irregulares, asimismo; se tuvo la entrega retrasada de los bienes, lo cual, no se observó tal atraso, ni se cuestionó; el cual estaba sujeto a la aplicación de las penalidades correspondientes, generan perjuicio económico al Estado.

De los señalados; se puede concluir que el conflicto de interés en los funcionarios o servidores públicos existió según acuerdos colusorios de las partes involucradas en el acto ilícito, influyeron en las contrataciones públicas manipulando las condiciones del proceso de contratación en favor y beneficio de particulares, sea este postor o proveedor; cuya conducta de practicar la corrupción en las compras públicas, transgrede la ley de contrataciones, con el cual se incumple aplicar las normativas correctamente según corresponde; ocasionando de esta manera daños económicos al Estado y consiguiente afectación a la ciudadanía.

Ahora bien, describimos los resultados del guía de análisis documental con respecto al **objetivo específico uno**, se establece determinar cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas, para tal fin se examinó la CASACIÓN N.º 231-2017-PUNO donde los jueces de Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (CSJRP) señalan que, la corrupción en las contrataciones públicas sucede en las instituciones públicas como en las Municipalidades; este hecho ocurre en las compras de bienes, donde los funcionarios o servidores públicos actúan sin cumplir los alcances, procedimientos, requisitos y actuaciones correctas; trasgrediendo el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Por lo indicado; existe que funcionarios y/o servidores públicos tienen la conducta práctica de corrupción en las contrataciones públicas, en la adquisición

y/o compras de bienes, transgrediendo la ley de contrataciones; con el incumplimiento de aplicar la normativa según corresponde.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental con relación al **objetivo específico dos**, establece fijar cómo influye el proveedor en las contrataciones públicas; para tal efecto se examinó la RESOLUCIÓN N° 02576-2020-TCE-S3, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) señala que participante, postores, proveedores y/o contratista incurren en la falta de observar la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), cuando tienen como familiar un funcionario de alto nivel en el gobierno actual; lo que le impide contratar con el Estado, siendo esto considerado como parientes hasta el grado de consanguinidad segundo, los cuales se encuentran impedidos de participar en cualquier proceso de contratación pública, sea, a nivel local y nacional, e inclusive hasta después de doce meses que hayan dejado el cargo como altos funcionarios del Estado, en el sector donde laboraban.

El participar como postor y/o proveedor restringe la LCE y su Reglamento N° 334-2018-EF, siendo sus actuaciones no correctas por parte de los proveedores, quienes incurren en la infracción de la ley y reglamento señalado. Por lo indicado; los proveedores tienen la conducta de practicar la corrupción en las contrataciones públicas, teniendo pleno conocimiento cuando están impedidos de contratar con el Estado, cuando sus familiares ocupan cargo como funcionarios de alto nivel de Estado, transgrediendo la LCE y su RLCE; incumpliendo de esta manera aplicar la normativa según corresponde.

Seguidamente, en esta sección redactamos la **discusión de resultados**, de aplicar el método de triangulación entre hallazgos localizados en instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, así como, de la guía de análisis documental, y hallazgos conseguidos en antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. En tal sentido, iniciamos respecto al objetivo general.

Por un lado, respecto a hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la **guía de entrevista**, en la totalidad de los **entrevistados** sostienen que la corrupción influyen de manera negativa en las contrataciones públicas, tanto, en adquisición de bienes, prestación de servicios y

contratos de obras, afectando al presupuesto de la entidad, con consecuencias negativas al tesoro público y a la ciudadanía; materializándose a partir de una secuencia de actos de diversa naturaleza que quiebran la legalidad e imparcialidad, con ello permiten direccionar los procesos de selección perjudicando así la libre concurrencia y competencia entre postores, trasgrediendo el Artículo 2 inciso a) y e) principios de Ley Contrataciones del Estado Ley 30225; a esto, influyen también los factores políticos, factores económicos, la falta de valores éticos, conflicto de intereses; siendo el factor fundamental que influye el interés económico de las partes contratantes.

Es así, entonces que la falta de una adecuada remuneración de los servidores públicos encargados de las contrataciones se ven tentados por la corrupción. Asimismo; hay factores que se asocian como el control y manejo en la selección del proceso, ponderación de los documentos, facilidades de manipular las condiciones y dirigir los procedimientos que se operan al contratar con el Estado, actuaciones que concurren en todas o en cualquiera de las tres etapas o fases de contratación, como son en la fase de planificación y actos preparatorios; proceso de selección; y finalmente la ejecución contractual.

Ahora bien, describimos de la **guía de análisis documental** los **resultados** con relación al **objetivo general**, que establece determinar cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 - 2021; para tal fin se analizó la CASACIÓN N.º 1648-2019/MOQUEGUA, donde los jueces de Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (CSJRP) señalan la alteración de la norma que rige en todo proceso de contratación pública, en sus distintos niveles, desde luego puede establecerse en indicios graves de un acuerdo colusorio, cuyo comportamiento de los imputados, modificaron cronogramas de proceso de selección para presentar documentos, asimismo, retrasaron la suscripción del contrato para que se haga alcance de la carta fianza, se otorgó conformidades irregulares, asimismo; se tuvo la entrega retrasada de los bienes, lo cual, no se observó tal atraso, ni se cuestionó; el cual estaba sujeto a la aplicación de las penalidades correspondientes, generan perjuicio económico al Estado.

De los descritos; se puede concluir que el conflicto de interés en los funcionarios o servidores públicos existió según acuerdos colusorios de las partes involucradas en el acto ilícito, influyeron en las contrataciones públicas manipulando las condiciones del proceso de contratación en favor y beneficio de particulares, sea este postor o proveedor; cuya conducta de practicar la corrupción en las compras públicas, transgrede la ley de contrataciones, con el cual se incumple aplicar las normativas correctamente según corresponde; ocasionando de esta manera daños económicos al Estado y consiguiente afectación a la ciudadanía.

De los hallazgos detectados en los **antecedentes de investigación**; Bobadilla, Carrillo, & Zárate (2018) sostienen, que en las contrataciones públicas la corrupción es una externalidad negativa, efecto dañino ocasionado por el corruptor y corrompido, que se benefician, afectándose al sistema de contratación y a la sociedad, el cual ocasiona costos altos que impactan negativamente en el progreso económico del país, provocando la falta de competencia, y acceso a la pluralidad de los postores, causándose de esta manera las deficiencias en las compras bienes y ejecución de obras; no solo también es el efecto de la normativa y de control, sino incluso, es un problema ético a considerarse, de los actos de las personas, siendo un problema social. Por su parte, Martínez (2016) manifiesta que la corrupción en contrataciones públicas, es imposible eliminar, por ser su conducta, inherente a su naturaleza humana, busca su satisfacción personal sin medir consecuencias en los otros, por lo que, debe revalorizarse la ética, como pedagogía social; y fortalecer normativamente procedimientos y responsabilidades que sean aplicadas cuando se infringe las normas.

Del mismo modo, hallazgos encontrados en las **corrientes doctrinarias**; Cifuentes & Navia (2021) expone que la corrupción entre dos partes considera un negocio, en la que uno ofrenda una retribución a cambio de un beneficio propio; aceptándose la prestación a realizar. Leal-Hernández (2016) manifiesta que la corrupción consiste en pasar por encima de los principios consagrados para satisfacer un interés individual, sea directa o indirectamente, rompiendo el principio de igualdad, posición que no van a ser tratadas del mismo modo las ofertas recibidas, teniendo prioridad sobre otras, sin razones de principio técnico o

cumplimiento de requisitos exigidos que deban contemplarse para la adjudicación legal del contrato. De otra parte; Scheller & Silva (2017) definen que la contratación pública es un mecanismo legal empleada por las instituciones públicas para comprar bienes y prestaciones de servicios que se necesitan, según procedimiento regido por disposiciones legales, en la búsqueda de fines del Estado. Silva (2017) señala que la corrupción en contrataciones estatales, funciona a través de distintos pasos o etapas, en que se adaptan métodos a determinadas conductas que terminan en faltas disciplinarias y delitos; existen etapas en las cuales la contratación cede o flaquea haciéndose vulnerable a la corrupción; es así, que, en una de sus distintas fases, se expone la vulnerabilidad a los procesos contractuales ante la corrupción.

Por lo tanto, de los hallazgos identificados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, se demuestra el **supuesto general**, donde la corrupción influye directamente en las contrataciones públicas; del análisis de la información recabada de las fuentes empleadas en el estudio, se señala que la corrupción influyen de manera directa y negativa en las contrataciones públicas, sea, adquisición de bienes, prestación de servicios y contratos de obras; cuya externalidad negativa, causa efecto dañino provocado por el corruptor y corrompido, que ambas partes en un acto colusorio, negocian, en la que uno ofrenda una retribución a cambio de un beneficio propio; aceptándose la prestación a realizar; controlándose de esta forma, los cronogramas de la selección del proceso, retrasando la suscripción de contratos por falta de cartas fianzas, otorgando conformidades irregulares, entrega de bienes retrasadas sin la aplicación de la penalidad, recepcionando contrataciones de baja calidad; y todo, en favor y beneficio del postor, manipulándose las condiciones y procedimientos que se operan en las diferentes etapas de contratación, causando deficiencias en las contrataciones; afectando así, al sistema de contratación, que ocasiona costos altos que impactan negativamente al presupuesto de la entidad, con consecuencias de daños económicos al Estado y a la ciudadanía.

Materializándose de esta manera, a partir de una secuencia de actos de diversa naturaleza que quiebran la legalidad e imparcialidad, con ello permiten direccionar los procesos de selección, provocando la falta de la libre competencia,

la falta de competencia y acceso a la pluralidad de los postores, rompiendo el principio de igualdad, posición que no van a ser tratadas del mismo modo las ofertas recibidas, teniendo prioridad sobre otras, sin razones de principio técnico o cumplimiento de requisitos exigidos que deban contemplarse para la adjudicación de un contrato; trasgrediendo así, el Artículo 2 de Ley Contrataciones del Estado Ley 30225. Siendo vulnerable y cediendo la contratación pública ante la corrupción, con el cual se verifica y afirma el supuesto planteado en el presente estudio.

Por otro lado, con relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolectar datos que responde a la **guía de entrevista**, del **objetivo específico uno**; en la totalidad de los entrevistados sostienen que el servidor público es la persona a través del cual se materializa la corrupción en las contrataciones públicas, influye el poder de cargo jerárquico que ejerce y la discrecionalidad en su función; factores que tienen poder de acción, es de confianza se limita a concretar el trato de forma directa y personal, obedece y se dispone a la autoridad política municipal de turno, condicionado con el puesto de trabajo, lo que le posibilita dirigir una contratación induciendo a la corrupción; es a través del cual se tiene acceso a los actos fraudulentos, algunas veces es el principal actor, como área usuaria, quien requiere y canaliza satisfacer una determinada necesidad de contratación, influyendo de acuerdo a su interés personal, estructurando procedimientos, manipulando las condiciones de la contratación y direccionando los procesos de selección para favorecer a un determinado proveedor de su entorno, actuando dolosamente y con la celeridad del proceso; en todos los casos tienen una cartera de proveedores, con lo que operan de forma incorrecta afectando las compras estatales; infringiendo de esta manera con el Artículo 9. Responsabilidad, de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225.

Ahora bien, describimos de la **guía de análisis documental** los resultados relacionado al **objetivo específico uno**, que establece determinar cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas; para tal fin se analizó la CASACIÓN N.º 231-2017-PUNO, donde los jueces de la Corte Suprema de Justicia República del Perú (CSJRP) señalan que, en su posición de funcionarios, se interesaron en favorecer a la empresa postora ganadora; al estimar especificaciones técnicas no solicitadas por el área usuaria; trasgrediendo el Art. 41 del reglamento de

contrataciones (RLCE) que establece que cualquier variación requerirá contar antes con el consentimiento del área usuaria. De otra parte; en cinco procesos de selección se modificaron irregularmente las bases a pesar de que los postores hicieron las observaciones, la cual no se tuvo en cuenta; ocasionando el retraso premeditado, direccionando de esta manera la compra vía proceso exonerado; elaborándose un nuevo expediente de contratación, considerando requerimientos adicionales para la adquisición de insumos; otorgándose también informe favorable sobre la disponibilidad presupuestal.

De otra parte, de los hechos que ocurrían, la OCI observó que el Comité en un tiempo récord, solicitó a la Gerencia Municipal, aprobar las bases del proceso exonerado, cuando generalmente es solicitado al titular del pliego; determinando de esta manera la existencia de un perjuicio económico. De otra parte, se generó el documento orden de compra; antes de publicar en SEACE el otorgamiento de buena pro, y sin antes haber firmado el contrato entre el proveedor y la entidad; demostrándose el interés de favorecer al postor ganador. Por lo señalado, existe en funcionarios y/o servidores públicos del Municipio, la conducta de practicar la corrupción en las contrataciones públicas, en la adquisición de insumos o bienes; dejando de lado cumplir con los alcances, procedimientos, requisitos y actuaciones correctas; transgrediendo la ley de contratación y su reglamento.

Ahora bien, de los hallazgos descubiertos en los **antecedentes de investigación**, lo que, Garavito (2018) sostiene que en las contrataciones públicas el actor principal es el funcionario, tiene privilegiada la información, quien interviene con particulares y fomentando actos de corrupción; en él recae el patrimonio del Estado. Por su parte, Prado (2017) señala que los procedimientos regulares que vinculan a los funcionarios de las instituciones contratantes a actos de soborno.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las **corrientes doctrinarias**; que para Rodrigues, Lopes & Felix (2020), manifiestan que existen formas de corrupción; según el puesto que uno ocupa en la institución, que varía entre la categoría superior y la categoría inferior. Cuando lo practican altos funcionarios, es de alto nivel; por su parte, si las personas involucradas son servidores públicos, se califica como corrupción de bajo nivel. Además, se divide

en lo político y burocrático; la corrupción política se refiere a la práctica de la toma de decisiones, por un soborno, que consiste en un pago adicional, por algo que desean beneficiarse los particulares, desafiando ciertos estándares; mientras, la corrupción burocrática tiene la particularidad de la transacción por extorsión o acuerdo, que exige el servidor público pagos adicionales por el servicio de un favor.

Por su parte, Gutiérrez (2018) manifiesta que la corrupción pública comienza con el poder, confiado por el Estado, designando a un funcionario público en el cargo, para cumplir funciones administrativas, que al final no cumple correctamente con el encargo, desviándose de su ejercicio, para obtener lucro personal, defraudando a las autoridades de la confianza delegada. Lo que Guzmán (2019) sostiene que los contratos públicos son definidos como el sistema de licitaciones para la adquisición bienes, contratar servicios y obras, necesarios e indispensables para atender y satisfacer el bienestar común y público como fin del Estado; inversión efectuada de la contribución de los ciudadanos; cuyo rol estratégico es evitar la mala gestión y el despilfarro de los recursos públicos.

Por lo tanto, de los hallazgos detectados en el instrumento de recolección de datos, antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, se demuestra el **supuesto específico uno**; el funcionario público influye directamente en las contrataciones públicas; se señala, que el servidor público es la persona a través del cual directamente se materializa la corrupción en las contrataciones públicas, influenciado por el poder de su cargo jerárquico que ejerce y la discrecionalidad en su función; factores que le otorga poder de acción, es de confianza quien concreta el trato de forma directa e individual, obedece y se dispone a la autoridad política municipal de turno, condicionado con el puesto de trabajo, lo que le posibilita dirigir una contratación; es el actor principal tiene privilegiada la información, quien interviene con particulares y fomenta actos de corrupción; al ser área usuaria, canaliza satisfacer una determinada necesidad de contratación, influyendo de acuerdo a su interés personal; estima especificaciones técnicas no solicitadas por el área usuaria transgrediendo el Art. 41 del RLCE, modifica irregularmente las bases a pesar de que los postores hacen las observaciones, retrasa premeditado procesos, genera compras vía proceso exonerado, otorga informe favorable sobre

disponibilidad presupuestal, aprueba bases del proceso exonerado con la máxima celeridad, omitiendo lo que corresponde hacer, es solicitar al titular del pliego.

Genera órdenes de compra sin antes haber suscrito contrato entre proveedor y la entidad; estructurando procedimientos, manipulando las condiciones de la contratación y direccionando los procesos de selección para favorecer a un determinado proveedor de su entorno, y atiende el proceso de selección con la celeridad del caso; tiene una cartera de proveedores, con lo que opera de forma incorrecta afectando las compras estatales, dejando de lado cumplir con los alcances, procedimientos, requisitos y actuaciones correctas; infringiendo con el Artículo 9 de la Ley 30225. Actúa e influye; según el puesto que ocupa, cuando lo practican altos funcionarios, es de alto nivel; por su parte, si las personas involucradas son servidores públicos, se califica como corrupción de bajo nivel. Asimismo, la corrupción política se refiere a la práctica de la toma de decisiones, por un soborno, que consiste en un pago adicional, por algo que desean beneficiarse los particulares, desafiando ciertos estándares; mientras, la corrupción burocrática tiene la particularidad de la transacción por extorsión o acuerdo, que exige el servidor público pagos adicionales por el servicio de un favor. Con los señalados; se confirma el supuesto planteado en el presente estudio.

Por otro lado, con relación a los hallazgos encontrados en el **instrumento de recolección de datos** que responde a la **guía de entrevista**, del **objetivo específico dos**; en la totalidad de los entrevistados sostienen que el proveedor influye en la desviación del interés público, sin poseer un cargo, su interés en la contratación, induciendo a la corrupción; generalmente por el deseo de ganar la licitación, y ser adjudicada y de esta manera asegurar el contrato; para lo cual corrompe y ofrece dadas para cumplir con su propósito, afectando la libre competencia; se somete a los requerimientos de los funcionarios públicos que realizan las contrataciones públicas, aceptando las condiciones que le imponen; para lo cual previamente hacen coordinaciones adelantadas existiendo pactos y acuerdos de voluntades en la contratación para ganar la buena pro, tal es así, que el proveedor alcanza los términos de referencia o especificaciones técnicas al área usuaria para que en función a ello eleve su requerimiento, sacando ventaja ante los demás postores.

Es así, desde ese momento que se manejan los estudios de mercado y establecen el mejor precio del valor estimado o valor referencial, para así en la etapa del proceso de contratación se direcciona el proceso de selección, afectando en su ejecución y variando las prestaciones debidas, causando el desequilibrio económico de los contratos estatales; por estas actuaciones el proveedor asume conductas deshonestas carentes de moral y ética; ya que sin ellos no sería posible concretar actos de corrupción, faltando regular sanciones por conductas éticas y morales a los proveedores, dicho extremo debe ser considerado en una modificación en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento.

Ahora bien, describimos los resultados de la **guía de análisis documental** respecto al **objetivo específico dos**, que establece determinar cómo influye el proveedor en las contrataciones públicas; para tal efecto se examinó la RESOLUCIÓN N° 02576-2020-TCE-S3, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) señala que los participantes, postores, proveedores y/o contratistas incurren en la falta de observar la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), cuando tienen como familiar un funcionario de alto nivel en el gobierno actual; lo que le impide contratar con el Estado, siendo esto considerado como parientes hasta el grado de consanguinidad segundo, los cuales se encuentran impedidos de participar en cualquier proceso de contratación pública, sea, a nivel local y nacional, e inclusive hasta después de doce meses que hayan dejado el cargo como altos funcionarios del Estado, en el sector donde laboraban.

El participar como postor y/o proveedor restringe la LCE y su Reglamento N° 334-2018-EF, siendo sus actuaciones no correctas por parte de los proveedores, quienes incurren en la infracción de la ley y reglamento señalado. Por lo indicado; los proveedores tienen la conducta de practicar la corrupción en las contrataciones públicas, teniendo pleno conocimiento cuando están impedidos de contratar con el Estado, cuando sus familiares ocupan cargo como funcionarios de alto nivel de Estado, transgrediendo la LCE y su RLCE; incumpliendo de esta manera aplicar la normativa según corresponde.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los **antecedentes de investigación**, lo que, Aragón (2018) sostiene la existencia de potenciales proveedores que generan controversias sobre la orientación subliminal de las

especificaciones técnicas de los bienes, para la compra de determinados productos en un proceso concursal; restándose transparencia al proceso de selección de adquisición de bienes, con la probable manipulación de costos propuesto relacionado a una marca específica, infringiendo así el acuerdo internacional contra la corrupción. De otra parte, Arizaca (2019) manifiesta que los actos de corrupción en los procedimientos de contratación con el Estado, han aumentado, a pesar de tener normas legales rigurosas.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las **corrientes doctrinarias**; lo que, Salinero, Alarcón & Gallegillo (2019), manifiestan que existe dos procesos en los que se produce una conducta empresarial indebida, uno en el que los medios legítimos se deben directamente imposibilitados de una institución u organismo público para concursar legalmente; y el otro es que, se aprovechan por medios legítimos para participar en la competición, pero, al llegar, se convierten ineficaces. Por su parte, Pino, Garcés, Duarte & Mambuscay (2020) señalan tres formas de corrupción independiente, que son, la menor corrupción administrativa, la gran corrupción burocrática, y la captura de influencias. En este orden, el primero concierne a las transacciones efectuadas por servidores públicos en una lógica de aprovechar su cargo; por su parte, en segundo lugar, la corrupción en gran nivel, se concreta por la sustracción y mal uso de enormes cuantías de recursos públicos por parte de actores de alto élite que operan oficialmente la administración; y por último, la captura estatal y tráfico de influencias, que ocupan una jerarquía superior, oportunidad en que el grupo privado captura a uno de los niveles del aparato estatal para su beneficio propio.

De otra parte, Lepore & Aguilar (2012: 49-50) y Malem (2014: 171) citado por Camacho (2020) entienden a la corrupción como la infracción de un encargo posicional, que no siempre se ve afectado la administración pública, sino de los que se aprovechan del cargo en un nexo, organización e institución; infringiendo su función para conseguir ilegítimos beneficios, y hay veces puede ser ilegales. La corrupción no siempre se encasilla a las actividades propias de la institución del Estado, sino, que se práctica en cualquier relación humana, sean privadas organizaciones o sociales, sino, en el uso de la corrupción en el entendido de como uno personalmente se beneficia generando riqueza sobre el bienestar colectivo. De otro lado, Rodríguez, Rivera & Castillo (2018) mencionan que debe garantizarse la

transparencia en los procesos de contratos en la administración pública, y esquivar prácticas poco éticas así anticompetitivas entre empresarios contratistas y contratantes como el pacto o conjuración de ofertas.

Por lo tanto, de los hallazgos detectados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, se demuestra el **supuesto específico dos**; el proveedor influye directamente en las contrataciones públicas; se señala que, el proveedor con conductas deshonestas carentes de moral y ética, capturan al Estado y trafican influencias para su beneficio propio; concretando actos de corrupción, que influye en la desviación del interés público, sin poseer un cargo, su interés solo en la contratación, por el deseo de ganar la licitación, y asegurar el contrato; para lo cual corrompe y ofrece dadas para cumplir con su propósito, afectando la libre competencia; se somete a los requerimientos de los funcionarios públicos que realizan las contrataciones públicas, aceptando las condiciones que le imponen, haciendo coordinaciones adelantadas existiendo pactos y acuerdos de voluntades para ganar la buena pro, tal es así, que existe potenciales proveedores que generan controversias sobre la orientación subliminal de las especificaciones técnicas de los bienes, para la compra de determinados productos en un proceso concursal. En gran parte de los casos; el proveedor alcanza los términos de referencia o especificaciones técnicas al área usuaria para que en función a ello eleve su requerimiento, sacando ventaja ante los demás postores.

Se manejan los estudios de mercado y establecen el mejor precio del valor estimado o valor referencial, para así en la etapa del proceso de contratación se direcciona el proceso de selección, restándose transparencia en el proceso de adquisición de bienes, con la probable manipulación de costos propuesto relacionado a una marca específica. Los participantes, postores, proveedores y/o contratistas que teniendo pleno conocimiento incurren en la falta de observar la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), cuando tienen como familiar un funcionario de alto nivel en el gobierno actual; lo que le impide contratar con el Estado, siendo esto considerado como parientes hasta el grado de consanguinidad segundo, los cuales se encuentran impedidos de participar en cualquier proceso de contratación pública, a nivel nacional, e inclusive hasta después de doce meses que hayan

dejado el cargo como altos funcionarios del Estado, donde sus actuaciones no correctas infringen la LCE y su Reglamento N° 334-2018-EF. La corrupción no siempre se encasilla a las actividades propias de la institución del Estado, sino, que se práctica en cualquier relación humana, sean privadas o particulares, como es el caso de proveedores que se beneficia personal e ilegítimamente, generando riqueza sobre el bienestar colectivo. Con los señalados; se confirma el supuesto planteado en el presente estudio.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Se concluye, que la corrupción impacta de manera directa y negativamente en las contrataciones públicas; que causa efectos dañinos por actos colusorios, materializados a partir de una secuencia de actos de diversa naturaleza que manipulan las condiciones y procedimientos que se operan en las diferentes etapas de contratación, direccionando los procesos de selección, dejando de lado los principios técnico o cumplimiento de requisitos exigidos que contemplan adjudicar un contrato, quebrando la legalidad e imparcialidad, con ello provocando la falta de la libre competencia, la falta de competencia y acceso a la pluralidad de los postores, rompiendo el trato de igualdad y trasgrediendo principios de Ley.

Segundo.- Se concluye, que el servidor público materializa la corrupción en las contrataciones públicas aprovechando el poder de su cargo jerárquico que ejerce y la discrecionalidad en su función, de confianza, concretando de manera directa y personal, se dispone a la autoridad política de turno, y de esta forma posibilita dirigir la contratación, interviene con particulares y fomenta actos colusorios; estructurando los procedimientos, manipula las condiciones de la contratación y direcciona los procesos de selección en favor de un determinado proveedor de su entorno y de su cartera, dejando de cumplir con los alcances, procedimientos, requisitos y actuaciones correctas; infringiendo la Ley 30225.

Tercero.- Finalmente, se concluye que el proveedor tienen conductas carentes de moral y ética, traficando influencias para su beneficio propio; concretando actos de corrupción, su interés de ganar la licitación, y asegurar el contrato, afectando la libre competencia; se somete a los requerimientos de los funcionarios públicos, aceptando las condiciones que le imponen; los proveedores

alcanzan términos de referencia o especificaciones técnicas al área usuaria para que en función a ello eleve su requerimiento, sacando ventaja ante los demás postores; manejando los estudios de mercado y el mejor precio del valor estimado en bienes, restándole transparencia. Los postores cuando tienen como familiar un funcionario de alto nivel en el gobierno actual; les impide participar en cualquier proceso y contratar con el Estado, infringiendo la Ley de Contrataciones.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - Se recomienda, Ley de Reforma Constitucional, que modifique el Artículo 20° Colegios Profesionales, la denominación del CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y los Artículos 39°, 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, la propuesta Constitucional tiene como objetivo fundamental normar acceso y ejercicio de la función pública y fortalecer el rol del Estado, para la lucha efectiva y frontal contra la corrupción generalizada en la totalidad de los niveles del gobierno, tanto en el ámbito público y privado.

Segundo. - Se recomienda, como iniciativa legislativa, modificar la Ley N° 30225, que incorpore un artículo que establezca la Homologación de requisitos de calificación de servidores públicos que cumplan con los “Perfiles profesionales encargados para los actos de las contrataciones públicas”. Siendo, a la fecha, un vacío legal en la norma; que no establece funciones, responsabilidades y sanciones específicas como la inhabilitación perpetua para el ejercicio del cargo público, ante el incumplimiento de aplicar la ley de contrataciones; la propuesta legal tiene como objetivo fundamental mitigar los pactos colusorios, este supuesto no se encuentra regulado en la norma de contratación pública. Asimismo, se recomienda a la OSCE implementar Directiva de Homologación, que asegurará la calidad del proceso.

Tercero. - Por último, se recomienda a la OSCE implementar una Directiva de Código de Ética de actuaciones y responsabilidad de los proveedores que participan de contratos públicos con Estado, en el cual se establezcan sanciones de inhabilitación definitiva. De otro lado, se recomienda al Congreso de la República, en uso de sus facultades modificar la Ley 30225, que incorpore un artículo que establezca la Homologación de los requisitos y obligaciones de calificación de proveedores de obras, servicios y bienes. En la actualidad un vacío

legal en la norma. La propuesta legal tiene como objetivo fundamental combatir los pactos colusorios, este supuesto no se encuentra reglado en la norma de contratación.

REFERENCIAS

- Amaya, A., & Troncoso, C. (2017). Entrevista: *guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*, 65(2), 329-332.
DOI: [10.15446/revfacmed.v65n2.60235](https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235)
- American Psychological Association. (2020). *Publication manual of the American Psychological Association* (7th ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Aragón, J. (2018). *Requerimientos, estudio de mercado y corrupción en la contratación pública de bienes*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Académico. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3543>
- Arizaca, A. (2019). *Análisis de los actos de corrupción a la luz de las leyes de contrataciones con el Estado y su Reglamento*. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porras]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13423>
- Bobadilla, Á., Carrillo, M., & Zarate, R. (2018). *El impacto de la corrupción como barrera burocrática en la contratación pública*. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10757/624015>
- Camacho, J. (2020). Participación ciudadana para el combate a la corrupción. *Un análisis del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción compras abiertas y la prevención de la corrupción*. *Gestión y Análisis De Políticas Públicas*, (29), 140–163.
DOI: https://doi.org/10.35247/buengob_28_06

- Castañeda, V. (2016) Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes, 61(227), 103 - 136
[https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30023-X](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30023-X)
- Castro, C. (2017) La corrupción pública y privada; *causas, efectos y mecanismos para combatirla*, 1 – 351. <http://dx.doi.org/10.12804/tj9789587388534>
- Cerrillo, A. (2016). Las compras abiertas y la prevención de la corrupción. *Gestión y Análisis De Políticas Públicas*, (15), 7–22.
DOI: <https://doi.org/10.24965/gapp.v0i15.10314>
- Cifuentes, M., & Navia, P. (2021). El combate a la corrupción como prioridad ciudadana para la acción gubernamental: *el caso de Chile, 2000-2019*, 27 (2), 451 - 475. <https://doi.org/10.1590/1807-01912021272451>
- Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial Del Bicentenario El Peruano. Editora Perú.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Córdova, J., & Ponce, A. (2017). Los tipos de corrupción y la satisfacción con los servicios públicos. *Evidencia del caso mexicano*, 29(70), 231-262.
<https://doi.org/10.22198/rys.2017.70.a344>
- Correa, R. (2020). Los principios fundamentales de la ética en la función pública uruguaya, (49), 1-29. ISSN 2301-0665
<https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a12>
- Chanjan, R. (2020). Las clínicas jurídicas anticorrupción: *estudios de casos de corrupción en cuatro regiones del país* (1.a ed.). Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/12/08013123/Clinicas-Jur%C3%ADdicas.pdf>

Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. Reglamento de la Ley N.º 30225. Ley de Contrataciones del Estado (31 de diciembre de 2018). Diario Oficial El Peruano. Editora Perú.

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/235964-344-2018-ef>

Defensoría del Pueblo (2017). El Sistema Anticorrupción Peruano: *diagnóstico y desafíos*. Reporte La Corrupción en el Perú N.º2.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-La-Corrupcion-en-el-Peru-N-2.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018, julio 06) *Puno: Defensoría del pueblo desarrolla campaña. No más tolerancia a la corrupción* [NP N.º 241/OCII/DP/2018].

Recuperado

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/NP-241-18.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018, junio) *Perú: Percepción*

Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las

Instituciones [Informe Técnico N.º 01]. Recuperado

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion.pdf

Enco, A. (2018). La corrupción en los gobiernos regionales y locales (1.ª ed.). Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCI%C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>

Escobar, V., Suarez, E., & Cornejo, S. (2020) Las contrataciones en estado de excepción y los actos de corrupción en el sector público en el Ecuador, 7(1) 1341-1365. ISSN-e 1390-9150

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298071>

- Estrella, F., Del Pozo, P., Brito, B., & Maldonado, R. (2021). Diagnóstico de la aplicación del principio de concurrencia en la contratación directa de consultoría en las entidades públicas, 13(4), 123-131. ISSN: 2218-3620
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400123
- Garavito, P. (2018). *Influencia de la corrupción en los procesos de contratación y selección del Estado* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal] Repositorio Institucional UNFV.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2114>
- Garcés, A., Duarte, T., & Mambuscay, J. (2021). Prolegómeno al concepto de corrupción a gran escala: *disertaciones desde la base social hacia su tipificación*, 14(21), 137 - 153. ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067
DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1953>
- Gimeno, J. (2017). Medidas de prevención de corrupción y refuerzo de la transparencia en la contratación pública, (7), 45 - 67.
DOI: [10.24965/real.v0i7.10419](https://doi.org/10.24965/real.v0i7.10419)
- Gonçalves de Godoi, C. (2019). La transparencia como presupuesto de la lucha contra la corrupción en la contratación pública en Brasil, (155), 841 - 896.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14950>
- Gutiérrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. *Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales*, 13(25), 104 -143 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100104>.
- Guzmán, L. (2019). Problemáticas en la contratación pública de mínima cuantía dentro de las entidades públicas con bajo presupuesto. *Resultados de entrevistas aplicadas*, 11(2), 198 - 211.
<http://dx.doi.org/10.22335/rict.v11i2.870>
- Hennings, J. (2020). corrupción en las contrataciones del estado: *el nefasto club de la construcción en el Perú*, 28(56), 87 - 94
DOI: <http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v28i56.17594>

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Humberto, V. (2020). Redes de corrupción y/o mundos pequeños de corrupción, 22(85), 1 - 15. ISSN-e 1139-9325
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7919485>
- Leal-Hernández, A. (2016). Corrupción administrativa en la contratación pública. *Criterio Libre Jurídico*, 13(2), 97–101.
<https://doi.org/10.18041/crilibjur.2016.v13n2.26205>
- Ley N.º 30225. Ley de Contrataciones del Estado (11 de julio de 2014). Diario Oficial El Peruano. Editora Perú.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0014/14-texto-unico-ordenado-de-la-ley-30225-ley-de-contrataciones-del-estado-1.pdf>
- Macias, J., Barcos, I., & Burbano C. (2021). Análisis de la contratación pública en situación de emergencia. *Impacto del COVID-19*, 8(3), 1 - 17.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2707>
- Madrid, C., & Palomino, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: *el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas*, 12(1), 213 - 239.
<http://dx.doi.org/10.21142/des-1201-2020-0014>
- Martínez, J. (2015). *Transparencia versus corrupción en la contratación pública medidas de transparencia en todas las fases de la contratación pública como antídoto contra la corrupción*. [Tesis Doctoral, Universidad de León]. Bulería: Repositorio Institucional de la Universidad de León.
<https://buleria.unileon.es/handle/10612/7261>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2020). Resolución N° 02576-2020-TCE-S3. Lima: 04 de diciembre del 2020. <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/1424798-2576-2020-tce-s3>

- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental Información, cultura y sociedad: *revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, (16), 55-81. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>
- Pino, L., Garcés, A., Duarte, T., & Mambuscay, J. (2020). La corrupción a gran escala no tipificada en el ordenamiento colombiano: *análisis desde los escenarios jurídicos* y categorías de corrupción, 20(42), 143 - 166.
DOI: <http://dx.doi.org/10.22395/ojum.v20n42a5>
- Poder Judicial (2021). Casación N.º 1648-2019/Moquegua. Lima: 31 de agosto del 2021.
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA1648-2019-MOQUEGUA_LALEY.pdf
- Poder Judicial (2017). Casación N.º 231-2017- Puno. Lima: 14 de septiembre del 2017.
<http://institutoderechopenaleconomico.blogspot.com/2018/07/pdf-casacion-231-2017-puno-negociacion.html>
- Prado, V. (2017). *Las contrataciones en el Perú por Catálogos Electrónicos por Acuerdo Marco y su relación con la lucha contra la corrupción*. [Tesis de Maestría, Universidad de Castilla – La Mancha]. Repositorio Renati.
<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/196244>
- Quispe, E. (2021). Corrupción, conflictos y crisis de gobernabilidad democrática en Puno, Perú, XXII(37), 419–437. ISSN 1514-6871
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-68712021000200419
- Ramos, R. (2017). Derecho Constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal, (2), 35-46. ISSN 2550-6722
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000100035
- Rodrigues, M., Lopes, L., & Felix, J. (2020). ¿El tamaño del gobierno aumenta la corrupción? *Un análisis para los municipios brasileños*, 55(2), 272 - 291.
<http://dx.doi.org/10.1590/0034-761220200690>

- Rodríguez, E., Rivera, C., & Castillo, T. (2021). Insatisfacción con el sistema nacional de contratación pública: *una visión del contratista en ejecución de obras*, 1(1), 80 - 91. <https://doi.org/10.37135/unach.ns.001.01.10>
- Salinero, S., Alarcón, R., & Galleguillos, S. (2019). La corrupción en el mundo de los negocios. *Una aproximación criminológica teórica y empírica para el caso chileno*, (3), 333 - 406. ISSN 0717 – 2877
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300333>
- San Miguel, J. (2018). La colusión como practica anticompetitiva en la contratación pública. Reciente tendencia a la participación accionaria horizontal en EE. UU. y América Latina, 24(3), 757 – 800.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100757>
- Sheller, A., & Silva, S. (2017). La corrupción en la contratación pública: *operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios*, (23), 1 - 36. ISSN 1909-5759. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273957284004>
- Silva, S. (2017). Corrupción en los procesos de contratación pública: *Derecho penal colombiano y español*, 4(8), 9-32. ISSN 2389-8364
<https://doi.org/10.22518/vis.v0i00.1167>
- Spedding A. (2017). “Corrupción” Más allá del moralismo. *Temas sociales*, (41), 233-258. ISSN 0040-2015
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0040-29152017000200010&lng=es&nrm=iso
- Vega, E., Rojas, J., Elías L., Koechlin J., & Solórzano, X. (2018) *El círculo de la corrupción en los gobiernos regionales* (1.ª ed.). Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Vílchez, M., Collazos, M., Heredia, Flor., & Sotomayor, G. (2020). Evaluación de la eficiencia y eficacia en la contratación de obras mediante licitación pública en el gobierno regional Lambayeque, 2017-2019, 12(3), 253 - 259. ISSN:

2218-3620 http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300253

Vivar, A. (2020). La eterna tensión entre lo individual y lo colectivo: *el caso de la corrupción en el Perú*, 37(2), 209 – 214

<http://dx.doi.org/10.35663/amp.2020.372.1036>

Yangales, E. (2021). Revisión de las contrataciones en el sector público, 5(6), 1 - 15. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1449

Yumpo, W. (2022). Eficacia de la legislación anticorrupción en la gobernanza pública, 5(15), 21 – 35. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i15.107>

ANEXOS

Anexo 1.

Matriz de categorización:

"Influencia de la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 – 2021"						
Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Conceptualización	Sub categorías	Fuentes	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>Problema General: ¿cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la MPSR-J, 2018 al 2021?</p> <p>Problemas Específicos: ¿cómo influye el funcionario público en las contrataciones públicas? ¿de qué manera el proveedor influye en las contrataciones públicas?</p>	<p>Objetivo General: Determinar cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la MPSR-J, 2018 al 2021</p> <p>Objetivos Específicos: Determinar cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas en la MPSR-J, 2018 al 2021 Determinar cómo influye el proveedor en las contrataciones públicas en la MPSR-J, 2018 al 2021</p>	<p>Corrupción</p> <p>y</p> <p>Contratacion es públicas</p>	<p>Es la posición en la que el servidor público aprovecha el cargo para su interés propio satisfaciendo y concretando la obtención de un beneficio infringiendo el marco de la dependencia existente</p> <p>Procesos a través del cual una institución pública se provee oportunamente en las condiciones mejores de calidad y precio de insumos (bienes), prestación (servicios) y contratos (de obras), para el confort de un objetivo público en la búsqueda de acrecentar condiciones de calidad de supervivencia de los pobladores; participan como principales protagonistas los proveedores y entidades públicas.</p>	<p>- Servidor público</p> <p>y</p> <p>- Proveedor</p> <p>- Bienes</p> <p>y</p> <p>- Obras</p>	<p>Distrito Fiscal Puno – Juliaca</p> <p>EPS SEDAJULIAC A S. A.</p> <p>Estudios Jurídicos y Contables de Juliaca</p>	<p>Técnicas.</p> <p>- Entrevistas</p> <p>- Análisis Documental</p> <p>Instrumentos.</p> <p>- Guía de entrevista</p> <p>- Guía de Análisis Documental</p>

ANEXO 2.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “Influencia de la corrupción en las contrataciones públicas en la
Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 – 2021”**

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la
Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 - 2021

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo influye la corrupción en las
contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román -
Juliaca?**

.....
.....
.....
.....

**2.- En su opinión, ¿qué factores se asocian e influyen en la corrupción de las
contrataciones públicas?**

.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué situaciones las contrataciones públicas se ven afectadas por la corrupción?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1
Determinar cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 - 2021

4.- En su opinión, ¿cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca?

.....
.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el poder de cargo de mando, y la discrecionalidad del servidor público concurren en la corrupción de las contrataciones públicas?

.....

.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿por qué en las contrataciones de bienes, no se aplican correctamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que contribuyen a la corrupción de las compras públicas?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2
Determinar cómo influye el proveedor en las contrataciones públicas en la
Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 - 2021

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera el proveedor influye en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿de qué manera el proveedor de sus malas prácticas corruptas afecta a las contrataciones públicas?

.....
.....
.....

.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en las contrataciones de obras, no aplican la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sanciones de conductas éticas al proveedor en las contrataciones públicas?

.....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Lima..... de..... 2022.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Influencia de la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 – 2021”

Objetivo General: Determinar cómo influye la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 - 2021

Autor (a): Edgar Pacompia Flores

Fecha: 03 de mayo del 2022

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>RECURSO CASACIÓN N.º 1648-2019/MOQUEGUA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA - MATERIA : INFRACCIÓN DE PRECEPTO MATERIAL Y VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN -DEMANDADANTE: FISCAL SUPERIOR DE MOQUEGUA -DEMANDADO : LUIS IGNACIO MEDINA FLORES, MIGUEL ÁNGEL PACHECO CUADROS, KELINDA LIZETT RIVERA LINARES, ISMAEL FREDY CHÁVEZ CARNERO, MARCO ANTONIO RUIZ HUIZACAYNA, MANUEL MÁXIMO CHÁVEZ CATAFORA, YONY UBALDO QUISPE CALSIN, CARLOS ENRIQUE HUAPAYA CHUMPITAZ Y FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS AGRAVIADO: ESTADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA. Fecha: 31 de agosto del 2021</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN. FUNDAMENTOS DE HECHO Copió del SEGUNDO DE LA CASACIÓN DEL FUNDAMENTO DE HECHO, página 2. A. Primer hecho. Está referido a la Adjudicación Directa Pública cero quince guion dos mil doce guion CEP/MPMN, para la adquisición de tuberías y accesorios de PVC para la ejecución de la obra “Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”, por un</p>

valor referencial de trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós soles con cincuenta y cuatro céntimos.

∞ Fidel Zapata Ramos (reo contumaz), Luis Ignacio Medina Flores (gerente de planificación y presupuesto de la municipalidad) y Miguel Ángel Pacheco Cuadros (jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras) integraron la Comisión Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua. En dicha condición concertaron con Ismael Fredy Chávez Carnero y Marco Antonio Ruiz Huizacayna (extraneus), representantes de la empresa comercial “Distribuidora Joselito E.I.R.L.”, en el proceso de selección SDP guion quince guion dos mil doce. Con tal fin hicieron modificaciones a los cronogramas del proceso para que la empresa comercial “Distribuidora Joselito E.I.R.L.”, pueda participar y posteriormente se le pueda adjudicar la buena pro. Una vez que se efectuó la adjudicación se notificó al representante de la referida empresa para que se apersona a suscribir el contrato respectivo.

A la acusada Rivera Linares, subgerente de Logística y Servicios Generales de la entidad edil, se le atribuyó retrasar la firma del contrato que debió ser dentro de las veinticuatro horas de notificado mediante carta de siete de junio de dos mil doce; sin embargo, se hizo el veintiuno de junio de dos mil doce, pues en esa fecha la empresa ganadora de la buena pro recién presentó la carta fianza de fiel cumplimiento. El perjuicio se calcula en setenta y tres mil seiscientos setenta y un soles con treinta céntimos, que se desprende de hacer una resta entre la propuesta económica del ganador empresa comercial “Distribuidora Joselito E.I.R.L.” por trescientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y cinco soles con cincuenta céntimos y la oferta del consorcio “Detalle Corporativo E.I.R.L.” que ofertó la suma de trescientos diez mil soles con veinticuatro soles con veinte céntimos.

B. Segundo hecho. Concierne al Proceso de Selección número cero tres guion dos mil doce guion CE diagonal MPMN, para la adquisición de tubería y accesorios PVC y HD para la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Centro Poblado de Chen Chen, distrito de Moquegua” por un valor de dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y tres soles con sesenta céntimos.

∞ El Fidel Zapata Ramos (reo contumaz), Luis Ignacio Medina Flores (gerente de planificación y presupuesto de la Municipalidad) y Miguel Ángel Pacheco Cuadros (jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras) integraron la comisión especial permanente de adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua. En dicha condición concertaron con Ismael Fredy Chávez Carnero y Marco Antonio Ruiz Huizacayna (extraneus), representante de la empresa comercial “Distribuidora Joselito E.I.R.L.”, en el proceso de selección cero tres guion dos mil doce guion CE diagonal MPMN. Con tal fin aprobaron irregularmente la postergación del acto de presentación de propuesta con la finalidad que dicha empresa obtenga la documentación requerida para la admisión de su propuesta. Asimismo, pese a que correspondía declarar desierto el proceso, concedieron un plazo mayor al establecido en las bases, lo que ocasionó un perjuicio al Estado, basado en el monto de la venta.

	<p>∞ Por su parte, Manuel Máximo Chávez Catacora, gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad y miembro del Comité Especial, tenía conocimiento de los requerimientos técnicos que exigía la entidad para la contratación sin embargo se interesó indebidamente en otorgar la buena pro para la empresa comercial “Distribuidora Joselito E.I.R.L.”, pese a que no cumplió con dichos requerimientos. Yoni Ubaldo Quispe Calsín (residente de la obra) ejerció funciones durante la ejecución del contrato, el mismo que no reveló el retraso en que incurrió el proveedor con lo que lo favoreció y la entidad no cobró penalidades por el monto de doscientos veintisiete mil sesenta y cuatro soles con dieciséis céntimos. De igual manera actuó el inspector de obra Carlos Huapaya Chumpitaz. Ambos dieron conformidades irregulares.</p> <p>QUINTO. (...) se debe determinar el bien jurídico vulnerado; que este delito se puede cometer en cualquier etapa del procedimiento de adquisición de bienes o servicios; que la determinación del perjuicio no es un elemento de ninguno (...) página 4.</p> <p>SEXTO. (...) sino también la necesidad o no de la acreditación del perjuicio patrimonial y su relevancia típica; y, de otro lado, la argumentación de las sentencias de mérito respecto al Informe Especial de Contraloría General de la República y al reconocimiento de la propia sentencia de vista respecto a que en los procesos de contratación pública se produjeron determinadas irregularidades. página 5.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO Copió la CUARTO DE LA CASACIÓN DEL FUNDAMENTO DE DERECHO, página 7.</p> <p>CUARTO. Que, como se ha expuesto, se trató de dos procesos de selección para la ejecución de obras de sistema de agua y alcantarillado a cargo de la Comisión Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (integrada por los encausados Zapata Ramos, Medina Flores y Pacheco Cuadros), en los que, en ambos casos, se otorgó la buena pro a la empresa comercial “Distribuidora Joselito E.I.R.L.” –a cargo de Chávez Carnero y Ruiz Huizacayna–. También se cuestionó <i>(i)</i> el proceso de firma del contrato al retrasarse la fecha del mismo para que el proveedor pueda cumplir con las exigencias contractuales fijadas en la convocatoria (a cargo del encausado Rivera Linares) y <i>(ii)</i> que se dieron conformidades irregulares (por los imputados Quispe Calsín y Huapaya Chumpitaz) con un interés indebido por parte de Chávez Catacora; todos ellos funcionarios municipales competentes.</p> <p>El Tribunal Superior (1) consideró que la sentencia de primera instancia tenía una serie de deficiencias formales respecto de la valoración individualizada de la prueba –en pureza, al enumerarla y describir su contenido solo se limitó a interpretar los medios de prueba, pese a que la valoración importa examinar cada uno de los elementos de prueba (juicio de atendibilidad o credibilidad) y, luego, interrelacionarlos y fijar el nivel o estándar de corroboración que tienen (valoración conjunta)–. Además, (2) reconoció que la</p>
--	--

sentencia de primera instancia no contenía una relación de hechos probados e improbados. Pese a ello estimó que no adolecía de una causal de nulidad absoluta.

SEXTO. Que, además, el Tribunal Superior reconoció que, desde el comportamiento de los imputados, *(i)* se efectuaron modificaciones a los cronogramas del proceso de selección (presentación de documentos y presencia de notario); *(ii)* se retrasó la firma del contrato para que se presente la carta fianza; *(iii)* medió un retraso en la entrega los bienes, y *(iv)* no se cuestionó tal atraso, incluso, sin la exigencia de las penalidades correspondientes. Todo ello, fue resaltado por el Informe Especial de Contraloría, pero no se admitieron sus afirmaciones y conclusiones, ni, en lo relevante, el modo de calcular el perjuicio económico.

∞ Resulta indispensable destacar el mérito del Informe Especial de Contraloría. Éste se erige en prueba pericial institucional, es propiamente una Auditoría de Cuentas, y por su funcionalidad múltiple, comprende varias operaciones periciales, incluso las propiamente contables en orden a las exigencias materia de las disposiciones financieras del Estado (auditoría gubernamental). El artículo 201-A del Código Procesal Penal es contundente al respecto. No hacía falta, por tanto, una pericia contable y, en su caso, si se entendía que debían realizarse exámenes periciales más amplios, como entendieron los órganos jurisdiccionales de mérito, debía recurrirse a la Contraloría General de la República para su diligenciamiento o ampliación.

SÉPTIMO. Que la índole predominantemente indiciaria del material probatorio disponible exigía *(i)* precisar o concretar los indicios y su prueba –la cadena de indicios propiamente–, *(ii)* fijar las inferencias probatorias con pleno respeto de las reglas de la sana crítica y *(iii)* establecer el hecho típico o presumido, que es el que requiere el tipo delictivo. La alteración de las reglas que guían todo el proceso de contratación pública, en sus diversos niveles o pasos, desde luego puede erigirse en indicios graves de una concertación colusoria, interpretándolos, claro está, de manera conjunta –que es lo propio de la formación de la prueba indiciaria–. La idoneidad del acuerdo colusorio, en el presente caso, no puede ponerse en tela de juicio –beneficiar a un proveedor para que, retrasando la fecha de suscripción del contrato, pueda celebrarlo y aceptar una entrega de obra tardía, sin imposición de penalidades–, puesto que incide en una contratación pública que importó un gasto para la institución.

∞ El perjuicio, desde las regulaciones de contratación pública, ha sido establecido en el *Informe Especial de la Contraloría General de la República*. El argumento desestimatorio del Tribunal Superior, en cuanto que para su configuración no se puede hacer comparaciones con otras ofertas de postores en el mismo proceso de adjudicación directa, no introduce el factor de regulaciones gubernamentales en la materia, de suerte que, por su resultado, es errado. Esta falta de análisis y la premisa incorrecta de la que se partió determinó una conclusión fáctica irrazonable.

OCTAVO. Que, siendo así, se incurrió en inobservancia de la garantía específica de motivación (la garantía genérica de tutela jurisdiccional tiene como uno de derechos propios la necesidad de una sentencia de fondo fundada en Derecho) y se infringió la ley penal material acerca de la conceptualización del delito de colusión.

	<p>Por tanto, el recurso acusatorio debe ampararse por las dos causales de casación admitidas. Así las cosas, como los errores <i>in facti</i> e <i>in iuris</i> abarcan las dos sentencias de mérito, debe disponerse la realización de un nuevo juicio de primera instancia.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Se trata de dos procesos de selección para la adquisición de bienes y posterior uso en la ejecución de obras de sistema de agua y alcantarillado a cargo de la Comisión Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad, en ambos casos, se otorgó la buena pro a una sola empresa postora, retrasándose la fecha del proceso de la firma del contrato para que el proveedor pueda cumplir con las exigencias contractuales fijadas, asimismo; se otorgaron conformidades irregulares por parte de los ingenieros residente y supervisor, con un interés indebido por parte del gerente de Desarrollo de la Municipalidad miembro del Comité Especial; todos ellos funcionarios municipales competentes. El Tribunal Superior reconoció el comportamiento de los imputados, quienes modificaron los cronogramas del proceso de selección para la presentación de documentos, de otra parte, se retrasó la firma del contrato para que se presente la carta fianza; asimismo, se tuvo el retraso en la entrega de los bienes, no se observó, ni se cuestionó tal atraso, la cual estaba sujeto a la aplicación de las penalidades correspondientes, existiendo de esta manera concertación colusorio, que generando perjuicio económico al Estado. Se destaca el Informe Especial de la Contraloría.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>De los señalados. Se puede concluir que el conflicto de interés por parte de los funcionarios o servidores públicos según acuerdos colusorios de las partes involucradas en el acto ilícito, influyen en las contrataciones públicas manipulando las condiciones del proceso de contratación en favor y beneficio de particulares, sea este postor o proveedor; cuya conducta de practicar la corrupción en las compras públicas, transgrede la ley de contrataciones, con el cual se incumple aplicar las normativas correctamente según corresponde; ocasionando de esta manera perjuicio económico al Estado y consiguiente afectación a la ciudadanía.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Influencia de la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 – 2021”

Objetivo Específicos 1: Determinar cómo influye el servidor público en las contrataciones públicas, en la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, 2018 - 2021

Autor (a): Edgar Pacompia Flores

Fecha: 04 de mayo del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN N.º 231-2017-PUNO SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA - MATERIA : RECURSO DE CASACIÓN FUNDADA -DEMANDADANTE: JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA SOTO, HELARD HUAMÁN MAMANI, Y JOSÉ HAYTARA CARREÓN -DEMANDADO : JUZGADO MIXTO UNIPERSONAL Y PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE MELGAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Fecha: 14 de setiembre del 2017
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Copió la PRIMERA DE LA CASACIÓN, pagina 8. (...) ii) El Comité Especial impuso requisitos técnicos adicionales en las bases, sin el consentimiento del área usuaria, transgrediéndose el artículo cuarenta y uno del Reglamento de Ley de Contrataciones que establece que cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria. iii) En los cinco procesos de selección que se llevaron a cabo, deliberadamente, se mantuvo la modificación irregular de las bases a pesar de las

	<p>observaciones de los postores, provocando el retraso premeditado, conduciendo la adquisición vía proceso exonerado, para ello, prepararon un nuevo expediente de contratación, incluyendo los requerimientos adicionales. iv) A pesar de no existir documento formal alguno para la adquisición adicional de semilla de alfalfa, dactylis e inoculante para el distrito de Santa Rosa, dio opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal. v) La OCI (Oficina de Control Institucional) cuestionó que el Comité en tiempo récord (el mismo día de instalado el comité especial), solicitó al Gerente Municipal, la elevación y aprobación de las bases del proceso exonerado, cuando habitualmente es solicitado al titular del pliego (alcalde). vi) La OCI determinó que existió un perjuicio económico hasta por el importe de doscientos catorce mil doscientos cuarenta y seis soles con veinte céntimos. vii) No se dio la situación de desabastecimiento toda vez que no podía existir este en el mercado de los insumos, sino que los acusados pedían requisitos que no podían cumplir los proveedores como que la semilla sea del año. viii) No era necesario nombrar un comité para el proceso de exoneración, debido a que tratándose de este tipo de proceso bastaba que el titular del pliego designe a una empresa para que provea los insumos. xi) El día catorce de diciembre de dos mil diez, se generó la orden de compra, sin embargo, los documentos demostraron que el consentimiento de la buena pro, fue publicado en el SEACE el diecisiete de diciembre de dos mil diez, además, no se había firmado aun el contrato entre la entidad y el proveedor lo que demuestra el interés de favorecer a la empresa. x) Los acusados en su condición de funcionarios se interesaron para favorecer a la empresa ALABAMA S.A., al considerar especificaciones técnicas no requeridas por el área usuaria.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Manifiestan que, en su condición de funcionarios, se interesaron en favorecer a la empresa postora ganadora; al considerar especificaciones técnicas no requeridas por el área usuaria; transgrediéndose el Artículo 41 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) que establece que cualquier variación requerirá contar antes con la conformidad del área usuaria. De otra parte; en cinco procesos de selección se modificaron irregularmente las bases a pesar de las observaciones efectuadas por los postores, provocando el retraso premeditado, conduciendo a la adquisición vía proceso exonerado; prepararon un nuevo expediente de contratación, incluyendo requerimientos adicionales para la adquisición de insumos; asimismo, se otorgó opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal. De lo hechos que ocurrían, la OCI cuestionó que el Comité en tiempo récord, solicitó al Gerente Municipal, la elevación y aprobación de las bases del proceso exonerado, cuando generalmente es solicitado al titular del pliego; determinando de esta manera la existencia de un perjuicio</p>

	<p>económico. De otra parte, se generó la orden de compra; antes de la publicación en el SEACE del consentimiento de la buena pro, y sin antes haber firmado el contrato entre la entidad y el proveedor; demostrándose el interés de favorecer al postor ganador.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por lo señalado, existe en los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad, la conducta de practicar la corrupción en las contrataciones públicas, en la adquisición de insumos o bienes; dejando de lado cumplir con los alcances, procedimientos, requisitos y actuaciones correctas; transgrediendo la ley de contrataciones y su reglamento, con el incumplimiento de aplicar la normativa según corresponde, favoreciendo de esta manera a particulares, con el perjuicio económico del Estado y la ciudadanía.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Influencia de la corrupción en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 – 2021”

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye el proveedor en las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, 2018 - 2021

Autor (a): Edgar Pacompia Flores

Fecha: 05 de mayo del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>RESOLUCIÓN N° 02576-2020-TCE-S3 TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</p> <p>- MATERIA : SANCIÓN RESPONSABILIDAD POR CONTRATAR CON EL ESTADO</p> <p>-DEMANDADANTE: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI.</p> <p>-DEMANDADO : GEOSERVICE AMBIENTAL SAC Y HIDROENERGÍA CONSULTORES EN INGENIERÍA S.R.L. integrantes del Consorcio GEOSERVICE-HIDROENERGÍA.</p> <p>Fecha: 4 de diciembre del 2020</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN.</p> <p>Copió el NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN, pagina 13.</p> <p>A. Respecto de la infracción de haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley</p> <p>10. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, cuando responda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquier de los supuestos de</p>

	<p>impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>11. Respecto a la infracción imputada, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley prescribe que se sancionará a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que incurran en la infracción al contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>12. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procesos de contratación, en aplicación del principio de libertad de concurrencia⁵, previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley. Sin embargo, y precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, así como el trato justo e igualitario, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia y competencia que deben prevalecer dentro de dichos procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia. No obstante ello, para que el sistema de contratación pública funcione adecuadamente también se requiere salvaguardar otros principios, como es el caso del principio de integridad, el cual exige que la conducta de los partícipes esté guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida; por ello, el artículo 11 de la Ley establece una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y para contratar con el Estado (incluso de manera indirecta, mediante la subcontratación o testafierros), a fin de evitar ya sea que la contratación pública se vea afectada con la participación de agentes transgresores de la ley, o la existencia de conflictos de interés que determinados agentes o autoridades pudieran tener respecto de una contratación específica o de todas en general.</p> <p>En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, la fecha, que se perfeccionó la relación</p> <p>13. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la causal de infracción imputada a los integrantes del Consorcio, es necesario que se verifiquen dos requisitos, como se ha expuestos en los</p>
--	---

	<p>fundamentos que preceden.</p> <p>14. En el caso en concreto, respecto del primer requisito, se aprecia que el 24 de diciembre de 2019, la Entidad y el Consorcio perfeccionaron el Contrato N° 219-2019-MINAGRI-PSI. En tal sentido, se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que se perfeccionó un contrato con una entidad del Estado; por lo que resta determinar si, a dicha fecha, los integrantes del Consorcio se encontraban incurso en alguna causal de impedimento.</p> <p>15. Respecto al segundo presupuesto de la infracción, según fluye de los términos de las denuncias, y la información obrante en el expediente administrativo, el impedimento que se imputa al Consorcio en el Decreto de inicio del procedimiento es el previsto en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que este Tribunal evalúe si alguno de los integrantes del Consorcio se encuentra inmerso en dicho supuesto, para luego de ello determinar si suscribió el Contrato con la Entidad estando impedido para ello.</p> <p>En ese sentido, corresponde determinar si al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, alguno de los integrantes del Consorcio se encontraba incurso en el impedimento aludido, conforme a lo regulado en el literal correspondiente, que establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 11. Impedimentos 11.1 <i>Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:</i> (...) i) <i>En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (...)</i>”</p> <p>16. Como se puede apreciar, el aludido impedimento restringe la participación en los procedimientos de selección o en los contratos con el Estado a las personas naturales o jurídicas descritas en los literales del a) al h) del artículo 11 de la Ley para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en las contrataciones que lleva a cabo la Entidad, se aplica también a aquellas personas jurídicas en las cuales dichas personas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro del periodo de doce (12) meses anteriores a</p>
--	---

la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

En tal sentido, el literal i) del artículo 11 de la Ley establece impedimento legal a las personas jurídicas para que éstas sean participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando las mismas estén conformadas por las personas citadas en los literales del a) al h) de dicho artículo siempre que sobrepasen el treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social de dichas personas jurídicas.

17. Asimismo, debe indicarse que la configuración del citado impedimento así como su ámbito y tiempo de aplicación, devienen de la verificación de alguno de los impedimentos previstos en los literales a) al h) del aludido dispositivo legal; de acuerdo a los términos de las denuncias, en el Dictamen N° 10-2020/DGR-SIRE de fecha 30 de julio de 2020 y el Informe N° 0286-2020-MINAGRI-PSI de fecha 16 de agosto de 2020, se indicó que el Consorcio había contratado con la Entidad estando impedido para ello, debido a que uno de sus integrantes, la empresa Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L., de la composición societaria de la mencionada empresa, se advierte que los señores Jorge Elías Alva Hurtado y Jorge Luis Alva Luperdi figuran como socios con el cuarenta (40%) y diez (10%) de participaciones, respectivamente, quienes a su vez, son padre y hermano de la señora María Antonieta Alva Luperdi, quien desempeñó el cargo de Ministra de Estado en el sector de Economía y Finanzas, desde el 04 de octubre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2020.

18. En relación con ello, de acuerdo a las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se aprecia que el señor Jorge Elías Alva Hurtado (padre) tiene un vínculo consanguíneo de primer grado con la señora María Antonieta Alva Luperdi; y que el señor Jorge Luis Alva Luperdi (hermano) tiene un vínculo consanguíneo de segundo grado con la mencionada señora. Por otro lado, de la revisión de la Resolución Suprema N° 170-2019-PCM7, así como la Resolución Suprema N° 138-2020-PCM8, se aprecia que la señora María Antonieta Alva Luperdi se desempeñó en el cargo de Ministra de Estado, en el sector de Economía y Finanzas, desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2020.

19. Siendo así, de acuerdo a los literales b) y h) del artículo 11 de la Ley, los ministros de Estado, así como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se encontraban impedidos de ser participantes, postores o contratistas en todo proceso de contratación pública, esto es, a nivel nacional, inclusive hasta doce (12) meses después de que los ministros de Estado hayan dejado el referido cargo, en el ámbito de su sector.

Ahora bien, de la revisión de la información declarada por la empresa Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L. ante Registro Nacional de Proveedores, en adelante el RNP, se aprecia que los señores Jorge

	<p>Elías Alva Hurtado y Jorge Luis Alva Luperdi figuran como socios con el cuarenta (40%) y diez (10%) de participaciones, respectivamente, como se aprecia a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="528 333 1402 607"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>DOC. IDENT.</th> <th>FECH.INGRESO</th> <th>N°. ACC</th> <th>% ACC.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jorge Elías Alva Hurtado</td> <td>07841488</td> <td>19/09/1983</td> <td>102,540</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Oscar Armando Olazabal Velarde</td> <td>09536353</td> <td>25/09/1996</td> <td>25,635</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Jorge Luis Alva Luperdi</td> <td>10268950</td> <td>25/09/1996</td> <td>25,635</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Juan Armando Olazabal Álvarez</td> <td>10476900</td> <td>10/04/1992</td> <td>102,540</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe recordar que la información presentada ante el RNP tiene el carácter de declaración jurada, por lo que causa suficiente convicción sobre la condición de socios con una participación conjunta superior al 30% del capital social que ostenta los señores Jorge Elías Alva Hurtado y Jorge Luis Alva Luperdi en la empresa Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L.</p>	Nombre	DOC. IDENT.	FECH.INGRESO	N°. ACC	% ACC.	Jorge Elías Alva Hurtado	07841488	19/09/1983	102,540	40	Oscar Armando Olazabal Velarde	09536353	25/09/1996	25,635	10	Jorge Luis Alva Luperdi	10268950	25/09/1996	25,635	10	Juan Armando Olazabal Álvarez	10476900	10/04/1992	102,540	40
Nombre	DOC. IDENT.	FECH.INGRESO	N°. ACC	% ACC.																						
Jorge Elías Alva Hurtado	07841488	19/09/1983	102,540	40																						
Oscar Armando Olazabal Velarde	09536353	25/09/1996	25,635	10																						
Jorge Luis Alva Luperdi	10268950	25/09/1996	25,635	10																						
Juan Armando Olazabal Álvarez	10476900	10/04/1992	102,540	40																						
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La corrupción en las contrataciones públicas sucede en las instituciones públicas que son del Estado, en el cual los proveedores, participantes, postores y/o contratistas incurren en la falta de observar la ley de contrataciones del Estado; cuando tienen como familiar en el Estado un funcionario de alto nivel, lo cual impide contratar con el Estado, siendo esto considerado como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, los cuales se encuentran impedidos de ser participantes, postores o contratistas en todo proceso de contratación pública, sea, a nivel nacional, e inclusive hasta doce meses después de que los altos funcionarios del Estado hayan dejado el cargo, en el sector donde laboraban. El participar como proveedores al restringir la ley de contrataciones de Estado y su reglamento N° 334-2018-EF, siendo sus actuaciones no correctas por parte de los proveedores, quienes incurren en la infracción de la ley y reglamento señalado.</p>																									
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por lo indicado. Los proveedores tienen la conducta de practicar la corrupción en las contrataciones públicas, teniendo pleno conocimiento cuando están impedidos de contratar con el Estado, cuando sus familiares ocupan cargo como funcionarios de alto nivel de Estado, transgrediendo la ley de contrataciones del Estado y su reglamento; incumpliendo de esta manera aplicar la normativa según corresponde.</p>																									

Anexo 3.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
1.4. Autor de Instrumento: Pacompia Flores, Edgar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 02 de mayo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORME
DNI No 09803311. Telf.: 9832786576

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- b. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor de Instrumento: Pacompia Flores, Edgar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

--

89 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 05 de abril del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos, Pío Napoleón
- b. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor de Instrumento: Pacompia Flores, Edgar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
..

92 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Juliaca, 31 de marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE